



Diputado Armando Rangel Hernández
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

OFICIO: PMDH/TM/096/2021
ASUNTO: Ley de Ingresos 2022
FECHA: 12 de noviembre del 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022", remitiendo para ello lo siguiente:

- a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la sesión número 5 cinco de fecha 11 de noviembre del 2021, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2022;
- b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2022, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
- c) Archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2022 y sus anexos correspondientes;
- d) Los siguientes anexos técnicos:
 1. Estudio técnico tabla progresiva del Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles.
 2. Anexos para la determinación de la tarifa del derecho de alumbrado público (DAP).
 3. Formato 7a) Proyecciones de ingresos -LDF y formato 7 c) Resultados de Ingresos -LDF, así como el formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales -LDF, en caso de que aplique, en caso contrario hacer mención que no aplica

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a 12 de Noviembre del 2021.


PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ADRIÁN HERNÁNDEZ ALEJANDRI


SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ DAVID GARCÍA VÁZQUEZ

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	Asunto:	Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia para
	Descripción:	Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia para el ejercicio fiscal 2022
	Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1931_20211112150012669.zip	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	JOSE DAVID GARCÍA VAZQUEZ	Validez:	Vigente
----------------	---------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.8a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2021 09:03:58 p. m. - 12/11/2021 03:03:58 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma: 93-0e-1c-ad-54-42-40-08-5d-ac-47-e6-e6-ec-26-ce-e6-cc-53-07-be-79-86-3e-61-ff-6f-75-f2-92-d4-ef-af-f8-b3-14-ca-5b-88-68-dd-b6-73-eb-9f-23-87-ea-69-16-09-78-26-fa-a2-2b-32-de-d6-da-a5-e7-51-99-f7-e6-98-09-15-50-da-ae-04-e3-05-a2-2f-bd-cc-97-dc-19-42-ec-50-90-12-de-d7-05-5e-94-58-6e-85-b2-29-56-a3-9b-a9-65-0d-d7-f7-cf-8c-be-f4-dc-39-ed-c8-c7-69-3e-2d-f9-b6-85-9d-50-e5-01-4b-85-6f-a5-cd-35-13-51-56-84-df-d0-35-3a-28-91-77-7b-d1-2e-65-e9-fc-3f-ca-00-f2-dd-bd-a8-d3-af-51-2f-54-f4-bf-ed-bf-0e-38-ec-33-3a-c1-f4-4f-b5-e2-20-10-23-b0-52-f0-ec-78-a1-b6-a8-90-0a-69-c6-65-87-a3-8c-06-68-65-c7-3d-16-79-98-8a-cf-eb-b0-f0-20-71-2a-f0-e0-63-a5-3a-a2-8e-dd-19-58-76-87-94-b6-a5-fd-f2-f8-4e-34-0b-fc-73-71-20-d2-a8-49-d7-0d-72-c5-86-09-b0-ac-0a-bf-8c-01-4e-1e-b5-25-5a-83-7f-9e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2021 09:06:55 p. m. - 12/11/2021 03:06:55 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2021 09:06:55 p. m. - 12/11/2021 03:06:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637723264159743889
Datos Estampillados:	L3FjAoGSAJwiOaWbv7pL6/7nCU0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	264025590
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2021 09:06:57 p. m. - 12/11/2021 03:06:57 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMANTE

Nombre: ALMA IRAIS ARANDA GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.4e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2021 10:10:55 p. m. - 12/11/2021 04:10:55 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

5f-22-db-c1-bf-f4-9d-93-cf-97-23-2f-ac-82-de-2c-60-29-17-7b-bb-cf-a5-1e-3f-1c-01-bf-0f-0c-ad-f8-f5-f0-12-79-ea-5e-a8-6f-c6-98-ce-4b-9f-60-3c-37-c3-b8-aa-fe-9a-92-f7-81-94-96-e1-65-9c-7e-b9-80-93-e6-a3-62-d1-59-f6-5e-1d-7f-3c-36-c6-eb-e8-80-37-90-cb-ea-5b-e3-5b-bb-9b-a7-70-59-a5-3e-ea-63-2f-97-7f-ec-bd-77-68-fa-3b-98-86-3c-59-4e-c7-0c-b5-ca-ad-5b-f8-d5-88-68-96-4f-68-5f-b5-91-c3-a1-ce-96-99-01-4f-7a-c7-9d-29-e9-93-65-a7-bc-1e-c1-f8-82-be-bc-70-b3-1c-9d-05-6c-c6-c5-49-cb-d1-51-e6-d4-07-11-fe-2f-cb-ad-bc-10-90-d8-4f-46-43-cc-b6-bd-e6-f7-b4-89-79-6f-bb-1d-0d-69-49-25-85-34-b9-25-d2-67-37-38-4d-0b-1f-ca-d4-b2-87-de-e2-f7-bd-cd-b1-3d-16-35-ec-57-60-fc-a3-80-4b-0b-b7-e7-80-b3-e0-97-16-75-98-2f-44-5d-17-68-0c-8f-57-39-f8-1e-1e-75-a2-82-08-4f-cd-84-79-dd-bb-93-80-f6

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2021 10:13:52 p. m. - 12/11/2021 04:13:52 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2021 10:13:53 p. m. - 12/11/2021 04:13:53 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637723304335497731

Datos Estampillados: UzIDNI6+ZUxDXCtvdDJoHxvxpT8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 264031889

Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2021 10:13:56 p. m. - 12/11/2021 04:13:56 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Exposición de Motivos del Municipio de DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, 12 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el ejercicio 2022, en atención a la siguiente:

Exposición de motivos

Las leyes de ingresos de los municipios, en complemento con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, son los instrumentos normativos que facultan a las administraciones municipales, para obtener los recursos necesarios para afrontar las problemáticas detectadas, así como la prestación de los servicios básicos e indispensables para sus habitantes, como son, entre otros: seguridad pública, tránsito, alumbrado público, limpia, agua potable y alcantarillado, vialidades y caminos, mejora del entorno social y ambiental.

Esta Ley de Ingresos, tiene como propósito salvaguardar los requerimientos financieros del Municipio, buscando no afectar a la población, especialmente a los contribuyentes más desprotegidos, en algunos conceptos se han establecido tarifas con un criterio de equidad y proporcionalidad, a efecto de que quienes estén en condiciones económicas vulnerables, cubran proporcionalmente menos impuestos

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the letters "Hts" at the top and several illegible signatures or initials below.

en relación con quienes tienen una mayor capacidad económica. Es por ello que, atendiendo a los Criterios Técnicos para la Elaboración y Presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, publicados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y la Junta de Enlace en Materia Financiera del Congreso del Estado de Guanajuato, y con el propósito de no agravar la situación económica de las familias del municipio, se presenta, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2022, estableciéndose en las tarifas un incremento máximo del 3.95%

Ahora bien, dadas las limitadas condiciones económicas que presenta el municipio, derivadas por la baja recaudación obtenida históricamente, y con ello la dificultad creciente para afrontar las necesidades en la prestación de los servicios públicos. En este proyecto, se propone que el Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calcule bajo el esquema de una tasa progresiva, con el propósito de alcanzar el mejor equilibrio entre los recursos disponibles del municipio y la obligación en la prestación de servicios públicos, el fomento del turismo y la inversión.

Por ello, esta iniciativa, contempla una estructura similar a la Ley de Ingresos vigente en el 2021.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se anexan a la presente, los siguientes documentos:

- a) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

F HTS
D
N
L
V
G
D
D

- b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- c) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- d) Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Para esta iniciativa, se adoptó una política conservadora, garantizando la disciplina fiscal. Para el próximo ejercicio, se establecerán mecanismo para buscar una mejor recaudación de los conceptos de esta ley, enfatizando los esfuerzos en la recuperación de los adeudos que tienen los contribuyentes.

Respecto de los diversos conceptos que se detallan en la Iniciativa, se presenta en general los siguientes conceptos:

En materia de **predial** se mantienen los mecanismos de progresividad implementados en la Ley de Ingresos del 2021, reconociendo la eficiencia en la recaudación. Para consolidar su aplicación.

En materia de **valores de terrenos y construcciones**, los cuales sirven para determinar la base del impuesto predial, se propone un incremento del 3.95%, contenidos en el artículo 5 de este proyecto.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles. En los últimos años se ha experimentado un crecimiento exponencial en la industria agroalimentaria, y de prestación de servicios, reflejándose en un gran número operaciones inmobiliarias, las cuales van desde importes mínimos de adquisición como lo son las viviendas populares hasta importes con plusvalía importante en el sector agrícola. Sin que se reflejen un beneficio por dichas operaciones. Es por ello que, para lograr una mejor recaudación de ingresos en beneficio de la población, se propone una tarifa

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the letters "STH" at the top and several illegible signatures below.

progresiva en donde la compraventa de vivienda popular y de interés social estarán cubriendo la misma tasa prevista en el ejercicio 2021 además del beneficio fiscal que les da la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, llegando a una tarifa máxima cuyo importe es menor al que se cobra en otros municipios del estado.

Por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se aplicará la tasa del 0.5% la cual es la tasa mínima

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles. No hay variaciones respecto al ejercicio **2021**, se sigue conservando la tasa media para la lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.

Impuesto de fraccionamientos. Las cuotas de este capítulo sufren una actualización del 3.95%, mismo que se contempla por los efectos inflacionarios.

Asimismo, se agrega una nota para clarificar

“La misma tarifa será aplicable a los desarrollos en condominio”.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2021.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2021.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2021.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 3.95% misma que se contempla por los efectos inflacionarios.

SHH
J
U
N
h
h
B
P
A

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el Municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Respecto de los Derechos que se cobran por el **Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**, SIMAPAS como responsable de la prestación de los servicios para suministrar dichos servicios, presentó su propuesta para la determinación de tarifas relativas a los artículos 14 y 42 de la presente Iniciativa, la cual se anexa.

Los Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se presentan aplicando el mecanismo que está previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, considerando el total de los gastos que en este ejercicio fiscal se han destinado al mejoramiento de la infraestructura del alumbrado público.

Es importante señalar que se mantiene el incentivo a favor de los usuarios del servicio, manteniéndolo en el 10% del monto del consumo facturado por la Comisión Federal de Electricidad.

La propuesta está vinculada al consumo de cada sujeto permitiendo una participación equitativa y proporcional de los usuarios en el pago del servicio.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 3.95% misma que se contempla por los efectos inflacionarios.

Por servicio de panteones. Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 3.95% misma que se contempla por los efectos inflacionarios.

Hts
H
V
A
d
E
P
P
P

Por servicios de rastreo. Los valores contenidos en la tabla únicamente sufren un incremento por actualización considerando los efectos de la inflación en un 3.95%.

Por servicios de seguridad pública. Los valores contenidos en la tabla únicamente sufren un incremento por actualización del 3.95% considerando los efectos de la inflación.

Por servicios de transporte Público urbano y suburbano en ruta fija. Se incrementa en un 3.95% por los efectos de la inflación.

Por servicio de tránsito y vialidad. Se incrementa en un 3.95% por los efectos de la inflación.

Por servicio de estacionamiento público. Se incrementa en un 3.95% por los efectos de la inflación.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. Se incrementa en un 3.95% por los efectos de la inflación.

Por servicios de asistencia y salud pública. Se incrementa en un 3.95% por los efectos de la inflación.

Por servicios de Protección Civil. Se incrementa en un 3.95% por los efectos de la inflación.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. Se incrementa en un 3.95% por los efectos inflacionarios.

Por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos. Se incrementa en un 3.95% por los efectos inflacionarios.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios. Se incrementa en un 3.95% por los efectos inflacionarios.

STH
HTS
F
D
B
A
/

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se incrementa en un 3.95% por los efectos inflacionarios.

Por servicios en materia ambiental. Se incrementa en un 3.95% por los efectos de la inflación.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. Se incrementa en un 3.95% por los efectos inflacionarios.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. Se incrementa en un 3.95% por los efectos inflacionarios.

Contribuciones. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

STH
FHS
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

Aportaciones. Para este rubro, dado que está clasificado dentro del Gasto Programable, como su nombre lo indica, son recursos que el Gobierno Federal entrega a los Municipios conforme al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, una vez que se aplican las fórmulas de distribución plasmadas en la Ley de Coordinación Fiscal.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Del estudio actuarial de pensiones. No aplica ya que se entregó en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2018 y este se actualiza cada cuatro años.

Jurídico

Con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Municipio, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines. En efecto, el sostenimiento del Municipio para solventar el gasto de su actividad exige necesariamente la previa captación de fondos y recursos económicos.

Administrativo

La presente Iniciativa, no tiene una implicación administrativa, en virtud de que los conceptos que se modifican adicionan o derogan, no constituyen una reforma a la estructura administrativa vigente.

HTS

de

d

g

e

d

d

11

Presupuestal

La Ley de Ingresos es fundamental para sustentar la actividad recaudatoria del Municipio a través de la cual obtiene los recursos para hacer frente al gasto público y satisfacer las necesidades de la colectividad, teniendo, además, que las adecuaciones a las contribuciones expuestas atienden principalmente a propiciar la generación de manera autónoma y sustentable los recursos necesarios para atender las prioridades de las y los ciudadanos.

Social

La presente iniciativa implica garantizar los ingresos suficientes del Municipio para atender necesidades públicas, con la recepción de ingresos que servirán para ejecutar las necesidades del presupuesto de egresos, sirviéndose a la población en la prestación de servicios de mayor calidad.

Otros

Exposición de Motivos - Calculos del Sistema

DAP:

- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato
ARTÍCULO 228-I.- La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o 66 urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que

H75





















resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad. Las facilidades administrativas de cobro deberán preverse en las leyes de ingresos municipales. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende como «costo anual global actualizado erogado» la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal en que se cobrará el derecho, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, del mes de noviembre del año inmediato anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes noviembre del año anterior al año considerado como inmediato anterior. (Artículo adicionado. P.O. 21 de diciembre de 2012)

Predidal:

- *Cambio de Tasa Fija a Tasa Progresiva*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$528,261,041.86
1	Impuestos	\$42,353,377.63
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$777,755.96
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00

JHS
R
B
G
E
M

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$2,538,626.77
1701	Recargos	\$2,322,033.68
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$216,593.09
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$4,207,963.33
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$4,207,963.33

FHS
 R
 K
 A
 S
 G
 e
 P
 D
 H

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$16,141.64
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$4,191,821.69
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$31,931,926.93
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$4,883,813.72

JHS
 M
 A
 P
 G
 E
 P
 P
 P










CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$528,261,041.86
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$2,690,029.60
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,193,784.12
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$27,048,113.21
4301	Por servicios de limpia	\$376,353.60
4302	Por servicios de panteones	\$3,359,892.35
4303	Por servicios de rastro	\$2,080,604.56
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$505,729.80
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$67,239.59
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$38,557.57

R J Hts
 M
 A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z
 AA
 AB
 AC
 AD
 AE
 AF
 AG
 AH
 AI
 AJ
 AK
 AL
 AM
 AN
 AO
 AP
 AQ
 AR
 AS
 AT
 AU
 AV
 AW
 AX
 AY
 AZ
 BA
 BB
 BC
 BD
 BE
 BF
 BG
 BH
 BI
 BJ
 BK
 BL
 BM
 BN
 BO
 BP
 BQ
 BR
 BS
 BT
 BU
 BV
 BW
 BX
 BY
 BZ
 CA
 CB
 CC
 CD
 CE
 CF
 CG
 CH
 CI
 CJ
 CK
 CL
 CM
 CN
 CO
 CP
 CQ
 CR
 CS
 CT
 CU
 CV
 CW
 CX
 CY
 CZ
 DA
 DB
 DC
 DD
 DE
 DF
 DG
 DH
 DI
 DJ
 DK
 DL
 DM
 DN
 DO
 DP
 DQ
 DR
 DS
 DT
 DU
 DV
 DW
 DX
 DY
 DZ
 EA
 EB
 EC
 ED
 EE
 EF
 EG
 EH
 EI
 EJ
 EK
 EL
 EM
 EN
 EO
 EP
 EQ
 ER
 ES
 ET
 EU
 EV
 EW
 EX
 EY
 EZ
 FA
 FB
 FC
 FD
 FE
 FF
 FG
 FH
 FI
 FJ
 FK
 FL
 FM
 FN
 FO
 FP
 FQ
 FR
 FS
 FT
 FU
 FV
 FW
 FX
 FY
 FZ
 GA
 GB
 GC
 GD
 GE
 GF
 GG
 GH
 GI
 GJ
 GK
 GL
 GM
 GN
 GO
 GP
 GQ
 GR
 GS
 GT
 GU
 GV
 GW
 GX
 GY
 GZ
 HA
 HB
 HC
 HD
 HE
 HF
 HG
 HH
 HI
 HJ
 HK
 HL
 HM
 HN
 HO
 HP
 HQ
 HR
 HS
 HT
 HU
 HV
 HW
 HX
 HY
 HZ
 IA
 IB
 IC
 ID
 IE
 IF
 IG
 IH
 II
 IJ
 IK
 IL
 IM
 IN
 IO
 IP
 IQ
 IR
 IS
 IT
 IU
 IV
 IW
 IX
 IY
 IZ
 JA
 JB
 JC
 JD
 JE
 JF
 JG
 JH
 JI
 JJ
 JK
 JL
 JM
 JN
 JO
 JP
 JQ
 JR
 JS
 JT
 JU
 JV
 JW
 JX
 JY
 JZ
 KA
 KB
 KC
 KD
 KE
 KF
 KG
 KH
 KI
 KJ
 KK
 KL
 KM
 KN
 KO
 KP
 KQ
 KR
 KS
 KT
 KU
 KV
 KW
 KX
 KY
 KZ
 LA
 LB
 LC
 LD
 LE
 LF
 LG
 LH
 LI
 LJ
 LK
 LL
 LM
 LN
 LO
 LP
 LQ
 LR
 LS
 LT
 LU
 LV
 LW
 LX
 LY
 LZ
 MA
 MB
 MC
 MD
 ME
 MF
 MG
 MH
 MI
 MJ
 MK
 ML
 MN
 MO
 MP
 MQ
 MR
 MS
 MT
 MU
 MV
 MW
 MX
 MY
 MZ
 NA
 NB
 NC
 ND
 NE
 NF
 NG
 NH
 NI
 NJ
 NK
 NL
 NM
 NN
 NO
 NP
 NQ
 NR
 NS
 NT
 NU
 NV
 NW
 NX
 NY
 NZ
 OA
 OB
 OC
 OD
 OE
 OF
 OG
 OH
 OI
 OJ
 OK
 OL
 OM
 ON
 OO
 OP
 OQ
 OR
 OS
 OT
 OU
 OV
 OW
 OX
 OY
 OZ
 PA
 PB
 PC
 PD
 PE
 PF
 PG
 PH
 PI
 PJ
 PK
 PL
 PM
 PN
 PO
 PP
 PQ
 PR
 PS
 PT
 PU
 PV
 PW
 PX
 PY
 PZ
 QA
 QB
 QC
 QD
 QE
 QF
 QG
 QH
 QI
 QJ
 QK
 QL
 QM
 QN
 QO
 QP
 QQ
 QR
 QS
 QT
 QU
 QV
 QW
 QX
 QY
 QZ
 RA
 RB
 RC
 RD
 RE
 RF
 RG
 RH
 RI
 RJ
 RK
 RL
 RM
 RN
 RO
 RP
 RQ
 RR
 RS
 RT
 RU
 RV
 RW
 RX
 RY
 RZ
 SA
 SB
 SC
 SD
 SE
 SF
 SG
 SH
 SI
 SJ
 SK
 SL
 SM
 SN
 SO
 SP
 SQ
 SR
 SS
 ST
 SU
 SV
 SW
 SX
 SY
 SZ
 TA
 TB
 TC
 TD
 TE
 TF
 TG
 TH
 TI
 TJ
 TK
 TL
 TM
 TN
 TO
 TP
 TQ
 TR
 TS
 TT
 TU
 TV
 TW
 TX
 TY
 TZ
 UA
 UB
 UC
 UD
 UE
 UF
 UG
 UH
 UI
 UJ
 UK
 UL
 UM
 UN
 UO
 UP
 UQ
 UR
 US
 UT
 UY
 UZ
 VA
 VB
 VC
 VD
 VE
 VF
 VG
 VH
 VI
 VJ
 VK
 VL
 VM
 VN
 VO
 VP
 VQ
 VR
 VS
 VT
 VU
 VV
 VW
 VX
 VY
 VZ
 WA
 WB
 WC
 WD
 WE
 WF
 WG
 WH
 WI
 WJ
 WK
 WL
 WM
 WN
 WO
 WP
 WQ
 WR
 WS
 WT
 WU
 WV
 WW
 WX
 WY
 WZ
 XA
 XB
 XC
 XD
 XE
 XF
 XG
 XH
 XI
 XJ
 XK
 XL
 XM
 XN
 XO
 XP
 XQ
 XR
 XS
 XT
 XU
 XV
 XW
 XX
 XY
 XZ
 YA
 YB
 YC
 YD
 YE
 YF
 YG
 YH
 YI
 YJ
 YK
 YL
 YM
 YN
 YO
 YP
 YQ
 YR
 YS
 YT
 YU
 YV
 YW
 YX
 YZ
 ZA
 ZB
 ZC
 ZD
 ZE
 ZF
 ZG
 ZH
 ZI
 ZJ
 ZK
 ZL
 ZM
 ZN
 ZO
 ZP
 ZQ
 ZR
 ZS
 ZT
 ZU
 ZV
 ZW
 ZX
 ZY
 ZZ

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$528,261,041.86
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2,570,935.46
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$288,377.39
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$454,107.63
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$34,853.06
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$771,462.20

FHTS
 P
 M
 A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z
 AA
 AB
 AC
 AD
 AE
 AF
 AG
 AH
 AI
 AJ
 AK
 AL
 AM
 AN
 AO
 AP
 AQ
 AR
 AS
 AT
 AU
 AV
 AW
 AX
 AY
 AZ
 BA
 BB
 BC
 BD
 BE
 BF
 BG
 BH
 BI
 BJ
 BK
 BL
 BM
 BN
 BO
 BP
 BQ
 BR
 BS
 BT
 BU
 BV
 BW
 BX
 BY
 BZ
 CA
 CB
 CC
 CD
 CE
 CF
 CG
 CH
 CI
 CJ
 CK
 CL
 CM
 CN
 CO
 CP
 CQ
 CR
 CS
 CT
 CU
 CV
 CW
 CX
 CY
 CZ
 DA
 DB
 DC
 DD
 DE
 DF
 DG
 DH
 DI
 DJ
 DK
 DL
 DM
 DN
 DO
 DP
 DQ
 DR
 DS
 DT
 DU
 DV
 DW
 DX
 DY
 DZ
 EA
 EB
 EC
 ED
 EE
 EF
 EG
 EH
 EI
 EJ
 EK
 EL
 EM
 EN
 EO
 EP
 EQ
 ER
 ES
 ET
 EU
 EV
 EW
 EX
 EY
 EZ
 FA
 FB
 FC
 FD
 FE
 FF
 FG
 FH
 FI
 FJ
 FK
 FL
 FM
 FN
 FO
 FP
 FQ
 FR
 FS
 FT
 FU
 FV
 FW
 FX
 FY
 FZ
 GA
 GB
 GC
 GD
 GE
 GF
 GG
 GH
 GI
 GJ
 GK
 GL
 GM
 GN
 GO
 GP
 GQ
 GR
 GS
 GT
 GU
 GV
 GW
 GX
 GY
 GZ
 HA
 HB
 HC
 HD
 HE
 HF
 HG
 HH
 HI
 HJ
 HK
 HL
 HM
 HN
 HO
 HP
 HQ
 HR
 HS
 HT
 HU
 HV
 HW
 HX
 HY
 HZ
 IA
 IB
 IC
 ID
 IE
 IF
 IG
 IH
 II
 IJ
 IK
 IL
 IM
 IN
 IO
 IP
 IQ
 IR
 IS
 IT
 IU
 IV
 IW
 IX
 IY
 IZ
 JA
 JB
 JC
 JD
 JE
 JF
 JG
 JH
 JI
 JJ
 JK
 JL
 JM
 JN
 JO
 JP
 JQ
 JR
 JS
 JT
 JU
 JV
 JW
 JX
 JY
 JZ
 KA
 KB
 KC
 KD
 KE
 KF
 KG
 KH
 KI
 KJ
 KK
 KL
 KM
 KN
 KO
 KP
 KQ
 KR
 KS
 KT
 KU
 KV
 KW
 KX
 KY
 KZ
 LA
 LB
 LC
 LD
 LE
 LF
 LG
 LH
 LI
 LJ
 LK
 LL
 LM
 LN
 LO
 LP
 LQ
 LR
 LS
 LT
 LU
 LV
 LW
 LX
 LY
 LZ
 MA
 MB
 MC
 MD
 ME
 MF
 MG
 MH
 MI
 MJ
 MK
 ML
 MN
 MO
 MP
 MQ
 MR
 MS
 MT
 MU
 MV
 MW
 MX
 MY
 MZ
 NA
 NB
 NC
 ND
 NE
 NF
 NG
 NH
 NI
 NJ
 NK
 NL
 NM
 NN
 NO
 NP
 NQ
 NR
 NS
 NT
 NU
 NV
 NW
 NX
 NY
 NZ
 OA
 OB
 OC
 OD
 OE
 OF
 OG
 OH
 OI
 OJ
 OK
 OL
 OM
 ON
 OO
 OP
 OQ
 OR
 OS
 OT
 OU
 OV
 OW
 OX
 OY
 OZ
 PA
 PB
 PC
 PD
 PE
 PF
 PG
 PH
 PI
 PJ
 PK
 PL
 PM
 PN
 PO
 PP
 PQ
 PR
 PS
 PT
 PU
 PV
 PW
 PX
 PY
 PZ
 QA
 QB
 QC
 QD
 QE
 QF
 QG
 QH
 QI
 QJ
 QK
 QL
 QM
 QN
 QO
 QP
 QQ
 QR
 QS
 QT
 QU
 QV
 QW
 QX
 QY
 QZ
 RA
 RB
 RC
 RD
 RE
 RF
 RG
 RH
 RI
 RJ
 RK
 RL
 RM
 RN
 RO
 RP
 RQ
 RR
 RS
 RT
 RU
 RV
 RW
 RX
 RY
 RZ
 SA
 SB
 SC
 SD
 SE
 SF
 SG
 SH
 SI
 SJ
 SK
 SL
 SM
 SN
 SO
 SP
 SQ
 SR
 SS
 ST
 SU
 SV
 SW
 SX
 SY
 SZ
 TA
 TB
 TC
 TD
 TE
 TF
 TG
 TH
 TI
 TJ
 TK
 TL
 TM
 TN
 TO
 TP
 TQ
 TR
 TS
 TT
 TU
 TV
 TW
 TX
 TY
 TZ
 UA
 UB
 UC
 UD
 UE
 UF
 UG
 UH
 UI
 UJ
 UK
 UL
 UM
 UN
 UO
 UP
 UQ
 UR
 US
 UT
 UY
 UZ
 VA
 VB
 VC
 VD
 VE
 VF
 VG
 VH
 VI
 VJ
 VK
 VL
 VM
 VN
 VO
 VP
 VQ
 VR
 VS
 VT
 VU
 VV
 VW
 VX
 VY
 VZ
 WA
 WB
 WC
 WD
 WE
 WF
 WG
 WH
 WI
 WJ
 WK
 WL
 WM
 WN
 WO
 WP
 WQ
 WR
 WS
 WT
 WU
 WV
 WW
 WX
 WY
 WZ
 XA
 XB
 XC
 XD
 XE
 XF
 XG
 XH
 XI
 XJ
 XK
 XL
 XM
 XN
 XO
 XP
 XQ
 XR
 XS
 XT
 XU
 XV
 XW
 XX
 XY
 XZ
 YA
 YB
 YC
 YD
 YE
 YF
 YG
 YH
 YI
 YJ
 YK
 YL
 YM
 YN
 YO
 YP
 YQ
 YR
 YS
 YT
 YU
 YV
 YW
 YX
 YZ
 ZA
 ZB
 ZC
 ZD
 ZE
 ZF
 ZG
 ZH
 ZI
 ZJ
 ZK
 ZL
 ZM
 ZN
 ZO
 ZP
 ZQ
 ZR
 ZS
 ZT
 ZU
 ZV
 ZW
 ZX
 ZY
 ZZ

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$3,478,917.20
5100	Productos	\$3,478,917.20
5101	Capitales y valores	\$2,860,288.24
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$616,831.22
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

H75










CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
6104	Indemnizaciones	\$75,000.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$3,408,036.73
6107	Otros aprovechamientos	\$125,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

HTS
 J
 M
 A
 G
 E
 P
 M

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$442,196,426.77
8100	Participaciones	\$183,495,959.61
8101	Fondo general de participaciones	\$122,041,989.85
8102	Fondo de fomento municipal	\$27,672,249.18
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$10,100,319.45
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,248,801.87
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$5,223,838.90
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$14,208,760.36
8200	Aportaciones	\$256,175,312.81
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$141,874,269.49

S+H
 JHTS
 A
 ✓
 G
 E
 P
 D
 1/10

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$114,301,043.32
8300	Convenios	\$160,086.97
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$160,086.97
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00

R J HTS
 [Handwritten signatures and initials in blue ink]

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,365,067.38
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$377,618.29
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,656,474.58
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$330,974.51
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00

HTS

B









e

E

/

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00









II. Ingresos Entidades Paramunicipales

H+S









CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$28,105,864.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$2,845,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$1,475,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,100,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$30,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

FHS
 [Handwritten signatures and marks]

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$28,105,864.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$20,000.00
7901	Otros ingresos	\$20,000.00
7983	Convenios	\$0.00

CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
5	Productos	\$300,022.44
5100	Productos	\$300,022.44
5101	Capitales y valores	\$300,022.44
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

HTS
 J
 R
 L
 y
 B
 e
 S
 D
 M

CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,842,077.72
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$87,542,055.28
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$87,542,055.28
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00

FHTS
 [Handwritten signatures and initials in blue ink]

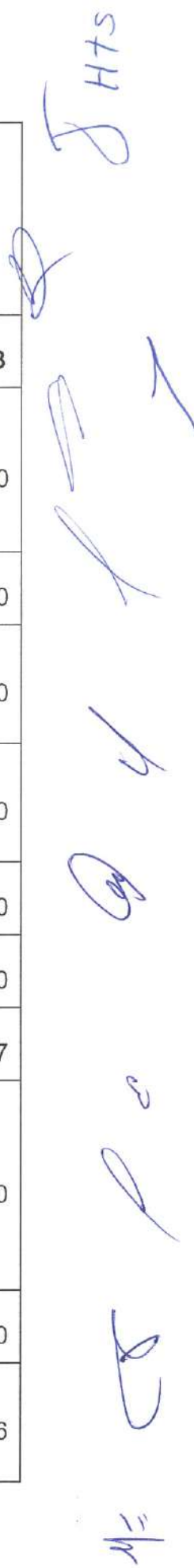
CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,842,077.72
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$87,542,055.28
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

JHS
 [Handwritten marks and signatures]

CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,842,077.72
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00

HTS
 J
 S
 Y
 Y
 G
 e
 P
 A
 H

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$10,751,285.33
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$858,157.07
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$4,699,870.26

HTS


CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$10,751,285.33
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$4,699,870.26
7301	Por la venta de inmuebles	\$4,699,870.26
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

F HTS
 [Handwritten signatures and marks]

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$10,751,285.33
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

FHS

P

M

L

B

C

P

A

M

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$10,751,285.33
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,193,258.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$5,193,258.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$5,193,258.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00

Handwritten notes and signatures:

- Top right: *FHTS*
- Right side: Multiple handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be "J. H. T. S." and several other scribbles.

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$10,751,285.33
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos

FHTS

B

A

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente :

I. Para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2022, será aplicando la tasa de 4.50 al millar a la base gravable.

JHts

R

T

S

M

U

G

e

P

D

M

II. Para inmuebles rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2022, será aplicando la tasa de 1.8 al millar a la base gravable.

III. Para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2021 y anteriores, será conforme a la tabla 1.

IV. Para inmuebles urbanos y suburbanos con edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2022 será conforme a la tabla 2.

Para el cálculo del impuesto conforme a la tabla progresiva (tabla 2), a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia se le aplicará el factor sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar por cada bimestre.

Tabla 1:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1.- Durante los años 2002 y hasta el 2021 inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2.- Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8.0000 al millar	1.5000 al millar	6.0000 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
3.- Con anterioridad al año 1993:	13.0000 millar	al 13.0000 millar	al 12.0000 millar

Tabla 2:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$500,000.00	0.00250000	\$0.00
\$500,000.01	\$800,000.00	0.00260000	\$1,250.00
\$800,000.01	\$1,100,000.00	0.00270000	\$2,030.00
\$1,100,000.01	\$1,400,000.00	0.00280000	\$2,840.00
\$1,400,000.01	\$1,700,000.00	0.00290000	\$3,680.00
\$1,700,000.01	\$2,000,000.00	0.00300000	\$4,550.00
\$2,000,000.01	\$2,300,000.00	0.00310000	\$5,450.00
\$2,300,000.01	\$2,600,000.00	0.00320000	\$6,380.00
\$2,600,000.01	\$2,900,000.00	0.00330000	\$7,340.00

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$2,900,000.00	En Adelante	0.00340000	\$8,330.00

Artículo 5. . Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,335.71	\$5,353.13
Zona comercial de segunda	\$2,241.40	\$3,262.91
Zona habitacional centro medio	\$1,303.88	\$2,028.63
Zona habitacional centro económico	\$747.12	\$1,253.89
Zona habitacional media	\$627.14	\$1,122.18
Zona habitacional de interés social	\$380.77	\$674.21
Zona habitacional económica	\$260.76	\$543.96
Zona marginada irregular	\$196.78	\$265.57

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Valor mínimo	\$123.19	

Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,381.46
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,752.82
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,276.14
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,277.54
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,237.85
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,191.53
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,605.98
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,959.64
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,244.50
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,372.48
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,606.16
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,879.83

HTS

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large checkmark and several illegible scribbles.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,177.49
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$907.12
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$515.16
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,969.06
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,809.16
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,634.87
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,033.24
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,244.50
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,409.38
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,287.82
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,817.42
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,489.46
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,489.46
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,177.49
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,047.90
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,493.82
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,586.70

HTS

→

→

→

→

→

→

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,600.51
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,348.42
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,311.72
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,601.37
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,999.73
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,409.38
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,879.83
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,817.42
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,489.46
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,233.49
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,047.90
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$779.14
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$515.16
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,191.53
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,090.84
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,150.11
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,634.87

FHS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,050.92
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,335.80
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,409.38
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,956.62
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,697.44
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,244.50
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,780.56
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,214.22
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,409.38
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,956.62
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,489.46
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,764.47
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,311.72
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,780.56
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,732.54
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,335.80
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,817.42

FHS

[Handwritten scribbles]

4

[Handwritten scribble]

c

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,708.44
2. Predios de temporal	\$8,276.06
3. Predios de agostadero	\$3,697.27
4. Predios de cerril o monte	\$1,558.25

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros PORCENTAJE	1
b) De 10.01 a 30 centímetros PORCENTAJE	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros PORCENTAJE	1.08
d) Mayor de 60 centímetros PORCENTAJE	1.1
2. Topografía:	

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the letters "STH" at the top and various illegible scribbles and initials.

Elementos	Factor
a) Terrenos planos PORCENTAJE	1.1
b) Pendiente suave menor de 5% PORCENTAJE	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5% PORCENTAJE	1
d) Muy accidentado PORCENTAJE	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros PORCENTAJE	1.5
b) A más de 3 kilómetros PORCENTAJE	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año PORCENTAJE	1.2
b) Tiempo de secas PORCENTAJE	1
c) Sin acceso PORCENTAJE	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.82
---	---------

HTS
J

R

J

O

J

O

O

R

J

HTS

Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.25
Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$53.26
Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$74.20
Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$89.88

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

Índice socioeconómico de los habitantes;

STH
FHS
P
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y

Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

La infraestructura y servicios integrados al área, y

La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

Uso y calidad de la construcción;

Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the letters "SH" at the top and various illegible scribbles and initials.

Artículo 7. El impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$400,500.00	\$0.00	0.50%
\$400,500.01	\$1,201,000.00	\$2,002.50	0.75%
\$1,201,000.01	\$2,002,000.00	\$8,006.25	1.00%
\$2,002,000.01	\$3,004,000.00	\$16,016.25	1.25%
\$3,004,000.01	en adelante...	\$28,541.25	1.50%

I. Por la donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se causará y liquidará aplicando la tasa del 0.5% la cual es la tasa mínima.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Tratándose de la división de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

Fraccionamiento residencial "A"	\$1.17
---------------------------------	--------

Fraccionamiento residencial "B"	\$0.89
Fraccionamiento residencial "C"	\$0.89
Fraccionamiento de habitación popular	\$0.68
Fraccionamiento de interés social	\$0.68
Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.61
Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.85
Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.85
Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.91
Fraccionamiento campestre residencial	\$1.27
Fraccionamiento campestre rústico	\$0.85
Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.89
Fraccionamiento comercial	\$1.17
Fraccionamiento agropecuario	\$0.81
Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$1.26

La misma tarifa será aplicable a los desarrollos en condominio.

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

HTS
F
S
L
A
B
C
D
E

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the letters "STH" at the top and various illegible signatures and initials.

TARIFA

Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.14
Por metro cuadrado de cantera labrada	\$7.69
Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.09
Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.68
Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.02
Por tonelada de basalto, pizarra, cal y calizas	\$0.95
Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.32

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

Hts
F

Fracción I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable

a) Para uso doméstico

Se cobrará una cuota base de \$104.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

M
D

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
0		23	\$199.60	46	\$631.54	69	\$1,112.47
1	\$1.40	24	\$212.80	47	\$647.53	70	\$1,130.10
2	\$2.86	25	\$226.00	48	\$663.52	71	\$1,209.50
3	\$4.38	26	\$253.76	49	\$679.51	72	\$1,228.00
4	\$5.96	27	\$267.52	50	\$695.50	73	\$1,246.50
5	\$7.60	28	\$281.28	51	\$755.86	74	\$1,265.00
6	\$9.30	29	\$295.04	52	\$772.72	75	\$1,283.50
7	\$11.06	30	\$308.80	53	\$789.58	76	\$1,302.00
8	\$12.88	31	\$345.81	54	\$806.44	77	\$1,320.50
9	\$14.76	32	\$360.32	55	\$823.30	78	\$1,339.00
10	\$15.31	33	\$374.83	56	\$840.16	79	\$1,357.50
11	\$27.67	34	\$389.34	57	\$857.02	80	\$1,376.00

C

e

e

M/2




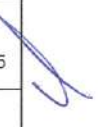


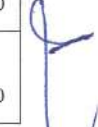

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
12	\$39.64	35	\$403.85	58	\$873.88	81	\$1,456.06
13	\$51.61	36	\$447.16	59	\$890.74	82	\$1,475.32
14	\$63.58	37	\$462.47	60	\$907.60	83	\$1,494.58
15	\$75.55	38	\$477.78	61	\$971.43	84	\$1,513.84
16	\$97.12	39	\$493.09	62	\$989.06	85	\$1,533.10
17	\$109.69	40	\$508.40	63	\$1,006.69	86	\$1,552.36
18	\$122.26	41	\$551.59	64	\$1,024.32	87	\$1,571.62
19	\$134.83	42	\$567.58	65	\$1,041.95	88	\$1,590.88
20	\$147.40	43	\$583.57	66	\$1,059.58	89	\$1,610.14
21	\$173.20	44	\$599.56	67	\$1,077.21	90	\$1,629.40
22	\$186.40	45	\$615.55	68	\$1,094.84		

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$20.45 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

b) Para uso comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base de \$135.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
0		23	\$231.85	46	\$691.16	69	\$1,236.03
1	\$1.59	24	\$247.80	47	\$709.12	70	\$1,255.90
2	\$3.26	25	\$263.75	48	\$727.08	71	\$1,351.03
3	\$5.01	26	\$284.12	49	\$745.04	72	\$1,371.96
4	\$6.84	27	\$300.24	50	\$763.00	73	\$1,392.89
5	\$8.75	28	\$316.36	51	\$829.41	74	\$1,413.82
6	\$10.74	29	\$332.48	52	\$848.32	75	\$1,434.75
7	\$12.81	30	\$348.60	53	\$867.23	76	\$1,455.68
8	\$14.96	31	\$372.47	54	\$886.14	77	\$1,476.61
9	\$17.19	32	\$388.84	55	\$905.05	78	\$1,497.54
10	\$19.50	33	\$405.21	56	\$923.96	79	\$1,518.47
11	\$35.94	34	\$421.58	57	\$942.87	80	\$1,539.40
12	\$51.48	35	\$437.95	58	\$961.78	81	\$1,638.90
13	\$67.02	36	\$481.32	59	\$980.69	82	\$1,660.80
14	\$82.56	37	\$498.44	60	\$999.60	83	\$1,682.70
15	\$98.10	38	\$515.56	61	\$1,077.07	84	\$1,704.60
16	\$116.84	39	\$532.68	62	\$1,096.94	85	\$1,726.50

H+5









Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
17	\$132.58	40	\$549.80	63	\$1,116.81	86	\$1,748.40
18	\$148.32	41	\$601.36	64	\$1,136.68	87	\$1,770.30
19	\$164.06	42	\$619.32	65	\$1,156.55	88	\$1,792.20
20	\$179.80	43	\$637.28	66	\$1,176.42	89	\$1,814.10
21	\$199.95	44	\$655.24	67	\$1,196.29	90	\$1,836.00
22	\$215.90	45	\$673.20	68	\$1,216.16		

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$22.97 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

c) Para uso industrial

Se cobrará una cuota base de \$165.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
0		23	\$272.69	46	\$732.00	69	\$1,393.71
1	\$1.86	24	\$291.72	47	\$751.50	70	\$1,416.30
2	\$3.80	25	\$310.75	48	\$771.00	71	\$1,628.46
3	\$5.82	26	\$332.64	49	\$790.50	69	\$1,393.71

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
4	\$7.92	27	\$351.78	50	\$810.00	73	\$1,678.98
5	\$10.10	28	\$370.92	51	\$838.17	74	\$1,704.24
6	\$12.36	29	\$390.06	52	\$857.84	75	\$1,729.50
7	\$14.70	30	\$409.20	53	\$877.51	76	\$1,754.76
8	\$17.12	31	\$432.37	54	\$897.18	77	\$1,780.02
9	\$19.62	32	\$451.64	55	\$916.85	78	\$1,805.28
10	\$22.20	33	\$470.91	56	\$936.52	79	\$1,830.54
11	\$41.69	34	\$490.18	57	\$956.19	80	\$1,855.80
12	\$60.48	35	\$509.45	58	\$975.86	81	\$2,030.91
13	\$79.27	36	\$533.76	59	\$995.53	82	\$2,058.02
14	\$98.06	37	\$553.17	60	\$1,015.20	83	\$2,085.13
15	\$116.85	38	\$572.58	61	\$1,212.99	84	\$2,112.24
16	\$137.56	39	\$591.99	62	\$1,235.58	85	\$2,139.35
17	\$156.47	40	\$611.40	63	\$1,258.17	86	\$2,166.46
18	\$175.38	41	\$634.50	64	\$1,280.76	87	\$2,193.57
19	\$194.29	42	\$654.00	65	\$1,303.35	88	\$2,220.68
20	\$213.20	43	\$673.50	66	\$1,325.94	89	\$2,247.79

Hts

M/11

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
21	\$234.63	44	\$693.00	67	\$1,348.53	90	\$2,274.90
22	\$253.66	45	\$712.50	68	\$1,371.12		

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$29.22 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

c) Para uso mixto

Se cobrará una cuota base de \$120.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
0		23	\$206.14	46	\$663.38	69	\$1,171.68
1	\$1.43	24	\$220.32	47	\$680.41	70	\$1,190.40
2	\$2.92	25	\$234.50	48	\$697.44	71	\$1,279.41
3	\$4.47	26	\$261.42	49	\$714.47	72	\$1,299.12
4	\$6.08	27	\$276.09	50	\$731.50	73	\$1,318.83
5	\$7.75	28	\$290.76	51	\$790.35	74	\$1,338.54
6	\$9.48	29	\$305.43	52	\$808.20	75	\$1,358.25
7	\$11.27	30	\$320.10	53	\$826.05	76	\$1,377.96

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
8	\$13.12	31	\$361.12	54	\$843.90	77	\$1,397.67
9	\$15.03	32	\$376.64	55	\$861.75	78	\$1,417.38
10	\$17.00	33	\$392.16	56	\$879.60	79	\$1,437.09
11	\$30.48	34	\$407.68	57	\$897.45	80	\$1,456.80
12	\$44.16	35	\$423.20	58	\$915.30	81	\$1,560.75
13	\$57.84	36	\$465.00	59	\$933.15	82	\$1,581.50
14	\$71.52	37	\$481.25	60	\$951.00	83	\$1,602.25
15	\$85.20	38	\$497.50	61	\$1,021.92	84	\$1,623.00
16	\$102.88	39	\$513.75	62	\$1,040.64	85	\$1,643.75
17	\$116.81	40	\$530.00	63	\$1,059.36	86	\$1,664.50
18	\$130.74	41	\$578.23	64	\$1,078.08	87	\$1,685.25
19	\$144.67	42	\$595.26	65	\$1,096.80	88	\$1,706.00
20	\$158.60	43	\$612.29	66	\$1,115.52	89	\$1,726.75
21	\$177.78	44	\$629.32	67	\$1,134.24	90	\$1,747.50
22	\$191.96	45	\$646.35	68	\$1,152.96		

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$21.72 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel Escolar	Preescolar	Primaria y Secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidos en la presente fracción.

Fracción II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido

Tipo	Importe
Doméstico	
Preferencial	\$227.94
Básica	\$364.09
Media	\$383.22
Residencial	\$631.28

Tipo	Importe
Industrial	
Básico	\$1,256.08
Medio	\$1,395.51
Alto	\$2,791.09
Comercial y de servicios	
Básica	\$563.64
Media	\$676.26
Alta	\$1,080.08
Mixto	
Básico	\$293.64
Medio	\$377.66
Alto	\$530.22

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Fracción III. Cuota mensual por servicio de alcantarillado

FHS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
Doméstico	\$29.99
Comercial y de servicios	\$35.00
Industrial	\$198.80
Mixto	\$41.79

Fracción IV. Cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y se pagará una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
Doméstico	\$23.99
Comercial y de servicios	\$28.01
Industrial	\$159.05
Otros giros	\$32.03

Fracción V. Contratos para todos los usos

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$155.94
b) Contrato de descarga de agua residual	\$155.94

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$897.82	\$1,244.24	\$2,071.35	\$2,559.22	\$4,126.81
Tipo BP	\$1,068.15	\$1,416.03	\$2,243.12	\$2,730.99	\$4,298.55
Tipo CT	\$1,765.35	\$2,465.40	\$3,347.34	\$4,174.44	\$6,247.21

HTS


	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo CP	\$2,465.40	\$3,165.48	\$4,047.42	\$4,874.51	\$6,948.72
Tipo LT	\$2,528.91	\$3,582.62	\$4,574.26	\$5,516.84	\$8,321.45
Tipo LP	\$3,708.21	\$4,753.26	\$5,726.13	\$6,652.89	\$9,422.60
Metro adicional terracería	\$174.66	\$262.70	\$313.23	\$375.29	\$500.89
Metro adicional pavimento	\$298.80	\$386.85	\$438.82	\$499.43	\$625.03

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

Hts

F

✓

✓

✓

✓

g

✓

✓

✓

Fracción VII.

Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$388.30
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$470.58
c) Para tomas de 1 pulgada	\$643.77
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,029.19
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,457.87

Fracción VIII.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$510.72	\$1,053.88
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$560.34	\$1,694.26
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,994.20	\$2,791.85
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,457.67	\$10,926.14
e) Para tomas de ½ pulgada vertical	\$932.24	

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the letters "HTS" at the top and various illegible signatures and initials.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
f) Para tomas de ½ pulgada equipados para lectura electrónica a distancia	\$683.05	

Fracción IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual en tuberías de PVC

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Descarga normal				
Pavimento	\$3,150.68	\$3,604.21	\$4,439.60	\$5,445.14
Terracería	\$2,227.83	\$2,689.27	\$3,500.76	\$4,535.08
Metro adicional				
Pavimento	\$628.55	\$660.37	\$763.80	\$938.81
Terracería	\$461.47	\$493.31	\$588.78	\$755.84

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.51
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$90.12
c) Cambios de titular	Toma	\$90.12
d) Cancelación voluntaria de la toma	Cuota	\$600.51
e) Suspensión temporal de la toma	Toma	\$312.24

Fracción XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción por volumen para fraccionamientos	M3	\$5.67
b) Agua para construcción hasta 6 meses	Vivienda	\$270.20
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros	Servicio	\$375.28
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	M3	\$550.43
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$180.17
f) Reconexión de toma de agua en red	Toma	\$255.22
g) Reconexión de drenaje	Descarga	\$456.29

Hts

F

B

M

d

Q

E

P

F

M

Concepto	Unidad	Importe
h) Reubicación de medidor	Pieza	\$541.16
i) Agua para pipas (sin transporte)	M3	\$16.46
j) Transporte de agua en pipa	M3/Km	\$5.14

Fracción XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores

a) Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Viviendas	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,565.18	\$1,183.95	\$3,749.13
2. Interés social	\$3,249.23	\$1,499.65	\$4,748.88
3. Residencial C	\$4,381.67	\$1,651.81	\$6,033.48
4. Residencial B	\$5,198.86	\$1,964.19	\$7,163.05
5. Residencial A	\$6,938.62	\$2,608.65	\$9,547.27
6. Campestre	\$8,763.30		\$8,763.30

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Conceptos	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	M3 anual	\$4.48
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$106,405.79

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Conceptos	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$470.87
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m2	m2	\$1.87

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,698.76 .

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que no sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$173.23 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,027.13
b) Por cada lote excedente	Lote	\$20.31
c) Supervisión de obra por lote	Lote	\$97.41
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,001.83
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$39.79

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$3,940.96
g) Por m2 excedente	m2	\$1.58
h) Supervisión de obra por mes	m2	\$6.33
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m2	m2	\$1,182.28
j) Recepción por m2 excedente	m2	\$1.65

Para los efectos de cobro por revisión se consideran por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

Fracción XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

HTS


a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso c) de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el numeral 2 del inciso c) de esta fracción.

c) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios.

1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$337,561.80
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$159,826.36

Fracción XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se

costrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,512.45	\$866.94	\$2,379.39
b) Interés social	\$1,996.57	\$1,155.92	\$3,152.49
c) Residencial C	\$2,515.98	\$1,387.10	\$3,903.08
d) Residencial B	\$2,966.33	\$1,663.31	\$4,629.64
e) Residencial A	\$4,173.28	\$1,996.57	\$6,169.85
f) Campestre	\$6,003.22		\$6,003.22

Fracción XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Tarifas
Por suministro de agua tratada	m3	\$3.31

Fracción XVII. Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este Artículo se indexarán al 0.5% mensual

Fracción XVIII. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.30 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.45 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15 . Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

I.	\$1,699.52	Mensual
----	------------	---------

II.	\$3,399.03	Bimestral
-----	------------	-----------

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad. Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Retiro de basura de tianguis por m3	\$235.88
II. Por limpieza de lotes baldíos por m2	\$7.37
III. Por recolección de residuos por m3 o fracción	\$44.32

F HTS
 [Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
En fosa común sin caja (Exento)	
En fosa común con caja	\$59.23
Por un quinquenio	\$315.90
Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$722.60
Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones particulares	\$1,470.89
Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$266.53

Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$266.53
Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$250.75
Por permiso para cremación de cadáveres	\$343.54
Costo de gaveta mural	\$4,754.24
Osario	\$781.82
Excavación de fosa	\$238.88
Exhumación	\$1,036.56

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:	
Ovicaprino	\$37.14

Bovino	\$67.55
Porcino	\$67.55
Por visceración, por cabeza:	
Ovicaprino	\$18.47
Bovino	\$41.06
Porcino	\$41.06
Por transportación, por cabeza:	
Ovicaprino	\$14.59
Bovino	\$41.06
Porcino	\$41.06
Lavado de menudo, por unidad	\$44.96
Servicio de báscula, por cabeza	\$9.76

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

En dependencias o instituciones (Diario por jornada de ocho horas)	\$452.12
En eventos particulares:	
Por evento en zona urbana no mayor a ocho horas	\$452.12
Por evento en zona rural no mayor a ocho horas	\$580.45

SECCIÓN SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO
EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
--	--

Urbano	\$8,624.00
Suburbano	\$8,624.00
Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará a una cuota de:	\$8,624.00
Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte público, se pagará por vehículo un importe de	\$862.77
Revista mecánica semestral	\$179.69
Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$140.17
Permiso por servicio extraordinario, por día	\$298.13
Constancia de despintado	\$59.23
Constancia solicitud de alta de unidad de transporte público	\$101.54
Constancia solicitud de baja de unidad de transporte público	\$101.54
Autorización de prórroga anual de vida útil para uso unidad de transporte público anual	\$1,041.32
Permiso bimestral por unidad supletoria para el servicio de transporte público	\$134.57

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Por jornada de 8 horas por elemento	\$452.12
Por expedición de constancias de antecedentes de tránsito	\$73.04
Por dictamen de impacto vial	
Bajo	\$347.97
Mediano	\$694.32
Alto	\$694.32

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo	\$14.15
Por día:	
Por vehículo	\$61.17
Por bicicleta (Exento)	

SECCIÓN DECIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA
CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán por inscripción, por semestre y por taller \$38.17

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Centros de atención médica del DIF municipal:	
---	--

H-75
 [Handwritten signatures and initials in blue ink]

Por consulta médica general	\$56.63
Por servicios dentales	\$56.63
Exodoncia	\$131.03
Resinas	\$174.71
Exodoncia temporal	\$87.33
Limpieza	\$174.71
Amalgama	\$174.71
Profilaxis dental	\$174.71
Curación dental	\$87.35
Radiografía	\$83.99
Centro de control animal:	
Vacunación antirrábica	\$41.12
Esterilización	\$67.18
Pensión de caninos y felinos por día	\$61.77

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

H
H+S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Espectáculos públicos	\$309.97
Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$197.43

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
Uso habitacional:	
Marginado por vivienda	\$118.45
Económico hasta 60 m2	\$427.60
Por m2 excedente	\$5.11
Media hasta 90 m2	\$603.17

Por m2 excedente	\$6.70
Residencial, departamentos y condominio hasta 120 m2	\$1,628.85
Por m2 excedente	\$11.84
Autoconstrucción en vivienda marginada y económica	\$59.21
Uso especializado:	
Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, auto hoteles, restaurantes con infraestructura especializada, centros de diversión, auto lavados automatizados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros nocturnos, centros comerciales, tiendas de auto servicio con estructura especializada, salones de fiesta y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura y estructura especializada hasta 120 m2	\$1,869.71
Por m2 excedente	\$10.05
Losas de concreto, pavimentación o sellos en suelos no incluidos en un permiso de urbanización por m2	\$4.53
Áreas de jardines por m2	\$0.98
Excavación en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$197.21
Por metro lineal excedente	\$9.84
Ruptura de pavimento en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$197.21
Por metro lineal excedente	\$9.84

Hts

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Introducción o colocación de tubería o cableado en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$157.95
Por metro lineal excedente	\$5.93
Bardas, cercados o muros hasta 20 metros lineales	\$258.48
Por metro lineal excedente	\$2.73
Otros usos:	
Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada hasta 500 m2	\$1,357.39
Por m2 excedente	\$6.70
Bodegas, talleres y naves industriales hasta 1,000 m2	\$538.99
Por m2 excedente	\$1.55
Escuelas particulares hasta 1,000 m2	\$538.99
Por m2 excedente	\$1.55
Escuela pública (Exenta)	
Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
Por autorización de asentamientos para construcciones móviles	\$538.99
Por peritajes de evaluación de riesgos hasta 20 m2	\$538.99

J
Hts

/

D

→
/

E

/

g

e

1/11

Por metro cuadrado excedente	\$4.92
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
Por permiso de división	\$258.62
Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de:	
Uso habitacional hasta 105 m2	\$261.12
Por m2 excedente	\$2.45
Uso industrial hasta 500 m2	\$367.23
Por m2 excedente	\$3.14
Uso comercial hasta 105 m2	\$258.62
Por m2 excedente	\$4.28
Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50% de los valores establecidos en dicha fracción	
Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día	\$20.72
Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$88.85

HHS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Por certificación de terminación de obra habitacional u otro uso	\$566.65
--	----------

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE
AVALÚOS**

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por la expedición de copias heliográficas de planos	\$552.95
Por los avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$78.09
Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
Hasta una hectárea	\$240.87
Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.87

J
 HTS
 P
 1
 H
 ✓
 e
 P
 R
 H

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
Hasta una hectárea	\$1,856.03
Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$236.89
Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$197.37
Por la revisión de avalúos fiscales realizados por peritos valuadores externos, se cobrará el 30 % de la tarifa que corresponda a las establecidas en las fracciones I, III Y IV del presente artículo	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIO

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,077.98
Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,077.98
Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios, fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos	\$1,077.98
Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.75%	
Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.125%	
Por el permiso de venta	\$1,077.98
Por permiso de modificación de traza	\$1,077.98
Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1,077.98

H
H+s

M
P
1

1

3

1

9

1

1/2

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO	CUOTA
De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:	
Adosados:	\$609.59
Auto soportados espectaculares	\$88.05
Pinta de bardas	\$81.28
De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza	
Toldos y carpas	\$861.87
Bancas y cobertizos publicitarios	\$124.62
Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$128.27
Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	

F H+s
 P
 1
 3
 P
 M
 1/11

TIPO	CUOTA
Fija	\$107.60
Móvil:	
En vehículos de motor	\$207.31
En cualquier otro medio móvil	\$201.28
Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
Mampara en la vía pública, por día	\$20.72
Carteles publicitarios, por mes	\$518.27
Comercios ambulantes, por mes	\$107.60
Mantas, por mes	\$64.17
En vehículos de motor, por día	\$20.72
Inflables, por día	\$86.90

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
General:	
Modalidad "A"	\$552.95
Modalidad "B"	\$1,105.62
Modalidad "C"	\$3,159.01
Intermedia	\$5,133.33
Específica	\$7,700.01
Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,330.78
Permiso para poda o corte, por árbol	\$157.95
Expedición de permiso para la tala de árbol	\$304.89

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the letters "HTS" at the top and various illegible signatures and initials below.

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Certificados de historial de inmuebles, por cada movimiento al padrón	\$79.72
Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$187.90
Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
Por la primera foja	\$79.72
Por cada foja adicional	\$2.97
Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$79.72
Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$79.72
Cartas de origen	\$79.72

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN UNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, serán aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán

sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago;

Por el embargo, y

Por el remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2022 será de \$346.06

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2022 tendrán un descuento del 15% si el pago se realiza en el mes de enero, del 10% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS
RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I. Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2022 y que se aplique a servicio doméstico en casa deshabitada, predios rústicos y casa habitadas con historial de consumo mínimo de por lo menos un año.

- II. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción I de este artículo.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se harán en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de esta ley.

III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

IV. Para los desarrollos inmobiliarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIV inciso c) de esta ley.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales aplicables al momento del pago de manera conjunta con el del importe de la cuota mínima anual del impuesto predial:

PARA PREDIOS URBANOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$346.06	\$13.56
\$346.07	\$1,737.12	\$47.42
\$1,737.13	\$3,474.24	\$121.91
\$3,474.25	\$5,211.36	\$203.20
\$5,211.37	\$6,948.48	\$284.48
\$6,948.49	\$8,685.60	\$365.76
\$8,685.62	\$10,422.72	\$447.04
\$10,422.73	\$12,159.84	\$528.33
\$12,159.85	\$13,896.96	\$609.60
\$13,896.97	\$15,634.08	\$690.89
\$15,634.09	\$17,371.20	\$772.16
\$17,371.21	\$19,108.32	\$853.43
\$19,108.33	\$20,845.44	\$934.71
\$20,845.45	\$22,582.56	\$1,015.99
\$22,582.57	\$24,319.67	\$1,097.29
\$24,319.68	\$26,056.80	\$1,178.55

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller marks and initials along the margin.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$26,056.81	\$27,793.92	\$1,259.83
\$27,793.93	\$29,531.04	\$1,341.11
\$29,531.05	\$31,268.16	\$1,422.40
\$31,268.17	\$33,005.28	\$1,503.69
\$33,005.29	\$34,742.40	\$1,584.96
\$34,742.41	\$36,479.52	\$1,666.25
\$36,479.53	\$38,216.64	\$1,747.51
\$38,216.65	\$39,953.75	\$1,828.79
\$39,953.76	\$41,690.87	\$1,910.08
\$41,690.88	\$43,428.00	\$1,991.35
\$43,428.01	\$45,165.12	\$2,072.65
\$45,165.13		\$2,153.92

PARA PREDIOS RÚSTICOS

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including the number '445' at the top and various illegible signatures and initials.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$346.06	\$13.56
\$346.07	\$579.04	\$20.31
\$579.05	\$1,158.08	\$40.63
\$1,158.09	\$1,737.12	\$67.73
\$1,737.13	\$2,316.16	\$94.82
\$2,316.17	\$2,895.21	\$121.91
\$2,895.22	\$3,474.24	\$149.02
\$3,474.25	\$4,053.28	\$176.11
\$4,053.29	\$4,632.32	\$203.20
\$4,632.33	\$5,211.36	\$230.29
\$5,211.37	\$5,790.40	\$257.38
\$5,790.41		\$284.48

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD
PÚBLICA

Artículo 45. Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública sean requeridas por personas de escasos recursos o que éstas se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

Ingreso familiar;

Número de dependientes económicos;

Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

Zona habitacional, y

Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal) 40 puntos	– \$517.49	100
	\$517.50-\$621.00	40
	\$621.01-\$724.50	30
	\$724.51-\$828.00	20
	\$828.01-\$931.50	10
Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5

Criterio	Rangos	Puntos
Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante 10 puntos		
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the letters "HTS" at the top and various scribbles and initials.

Puntos	Porcentaje de condonación
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y
AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 46. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del Artículo 27 de esta ley.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 47. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 31 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas

asistenciales. Con excepción de la tarifa prevista en la fracción V del Artículo 31, la cual se exentará su pago.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

Hts

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SECCIÓN UNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Valores de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2022.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the letters "HTS" and several illegible signatures.

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Dolores Hidalgo CIN., Guanajuato tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se desprenden los siguientes principios.

- 1) Principio de generalidad;

- 2) Principio de obligatoriedad;
- 3) Principio de vinculación con el gasto público;
- 4) Principio de proporcionalidad;
- 5) Principio de equidad; y
- 6) Principio de legalidad.

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los

servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: "el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas

tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que, para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto, hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino "nullum tributum sine lege".

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

DE LA SUFICIENCIA EN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se consideró el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 332 para los Municipios y el Estado de Guanajuato.

DE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el plazo máximo para la presentación del pronóstico de ingresos es el 06 de septiembre del año en curso.

II.- Impacto administrativo.

Al no existir cambios de mecánica de cobros no se tiene ningún efecto que deba ser considerado ya que se conserva la estructura y mecánica de cobros con las consideraciones de que gran parte del arancel se mantiene sin incremento alguno y aquellos que lo tienen se presentan con un incremento máximo del 3.0 %.

III.- Impacto Presupuestario.

No habiendo impactos mayores al 3.5% en los incrementos ni ajustes a las mecánicas de aplicación, no se generan nuevos ingresos derivados de conceptos de cobro adicionales y para tal efecto se presenta, paralelo a este documento, el pronóstico de ingresos que deriva de la aplicación de la iniciativa presentada para el caso de que fuera aprobada.

IV.- Impacto Social.

La operación de nuestra infraestructura va encaminada a suministrar los servicios públicos más necesarios para la vida y salud de los habitantes de Dolores Hidalgo CIN. teniendo como objetivo primordial el suministro de agua potable, la descarga de aguas residuales y su tratamiento, mediante lo cual generamos salud y bienestar a la población.

En SIMAPAS realizamos un importante trabajo social destinado a suministrar el agua que la ciudad, sus habitantes, comercios e industrias necesitan y lo hacemos mediante la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para estar diariamente sirviendo a la población.

F HTS
1
1/2

Para cumplir con ese propósito, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada. todo este proceso implica costos que paga quien hace uso de los servicios y se aplican en forma proporcional, de acuerdo con sus consumos.

La operación tiene costos directos que son imprescindibles y si a esto sumamos que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro, resulta necesario generar recursos no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Todo esto nos conduciría a plantear una propuesta que permita recaudar los recursos económicos que SIMAPAS requiere para hacer frente a su programa anual operativo y de fortalecimiento, considerando además que los ingresos que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios que hacen uso del servicio, porque no existe de parte de alguna instancia ninguna otra aportación que permita solventar la operación.

Sin embargo, para la integración de la iniciativa de ley de ingresos para el año 2022, nuestro primer propósito fue analizar lo que podríamos hacer para trasladar el menor impacto posible a las tarifas que habrán de regir el año próximo. Por ello hicimos un análisis técnico, operativo, económico y comercial y vimos de qué manera es que podíamos amortiguar en lo interno los efectos para no trasladar incrementos mayores a la ciudadanía.

Exposición de motivos

Las tareas desarrolladas por el SIMAPAS van encaminadas primordialmente a suministrar los servicios públicos más necesarios para la vida y salud de los habitantes. Mediante el suministro de agua potable, la descarga de aguas residuales y su tratamiento llevamos vida y salud a la población.

Somos parte activa del diario acontecer de la ciudad porque no existe actividad ajena al agua y porque desempeñamos un trabajo social, pero lo hacemos mediante

F
H-ts

B

1

M

1

1

1

1

M

1

el ejercicio profesional que implica operar con eficiencia la infraestructura hidráulica y sanitaria y estar diariamente sirviendo a la población.

En el SIMAPAS operamos la infraestructura y nuestra tarea principal es la dotación de agua potable, para lo cual, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos que tiene que pagarlos en forma proporcional, de acuerdo con sus consumos, quien hace uso de los servicios.

El servicio que es considerado una contraprestación, se traslada y aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consume y privilegiar el buen uso, así como desalentar el dispendio por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

El realizar de forma eficiente el suministro de agua a la población, se puede constatar por medio del análisis de sus índices de gestión. Es en ellos que se observa el comportamiento de las eficiencias y se puede conocer el nivel de gestión de cada indicador, porque resulta fundamental que en un proceso de estructuración tarifaria se logre tener una total certeza de los gastos estrictamente necesarios para que estos, convertidos a tarifas, puedan ser presentados ante las autoridades municipales para su autorización.

La operación tiene costos directos que son imprescindibles y si a esto sumamos que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro, resulta necesario generar recursos no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Para determinar los importes de las tarifas debemos actuar conforme a lo establecido por el Artículo 332 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en donde se señala que: "Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de

HTS
J
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura."

Los precios del agua se deben basar en el costo real que se requiere para garantizar la prestación del servicio a los usuarios. Esto incluye:

Costos de producción: para la operación y el mantenimiento, incluyendo los costos de electricidad, los costos de tratamiento de aguas, materiales, suministros, repuestos y equipo, salarios, combustibles, lubricantes y reparación de fugas.

Gastos de capital: para cubrir inversiones a largo plazo, tales como equipo de bombeo, extensión de alcantarillado, aplicación de la red de distribución, ampliación de coberturas, incremento de los caudales de agua disponibles y pago por uso y aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales.

Gastos de capital a corto plazo: tales como servicios generales, energía eléctrica, materiales de operación, costos de medidores, cobranza y prestación de servicios, entre otros.

El padrón de usuarios es la base del sistema tributario y se integra con los usuarios domésticos, comerciales e industriales básicamente, existiendo otro tipo de tomas como las mixtas y públicas.

El crecimiento del padrón es gradual y constante y esto se puede ver claramente al comparar los datos en donde tenemos que este año y que nos permiten afirmar que el crecimiento del padrón es del orden del 2.8% siendo de los más altos del estado como efecto de su alto desarrollo comercial e industrial.

El crecimiento demográfico se refleja en el incremento de usuarios y estos a su vez tienen un impacto en las demandas de servicios que implica una mayor explotación de los pozos que tenemos en operación, pero también se ha reflejado un incremento en la infraestructura hidráulica y sanitaria para responder a las nuevas demandas.

En cuanto a los impactos de los costos vemos como año con año se tienen efectos que superan considerablemente el Índice Nacional de precios al Consumidor (INPC) porque los insumos para la prestación de los servicios se basan en los efectos que se tienen sobre los materiales para operación, la energía eléctrica, los equipos de bombeo, el material para el mantenimiento y la rehabilitación de las redes y todos estos están por arriba del INPC.

La prestación de servicios de agua potable y alcantarillado tiene un permanente incremento en sus costos y durante el último año vemos que se reflejó un incremento del 6.56% que resulta de multiplicar la componente proporcional de los cuatro insumos principales, por el incremento que cada uno ha tenido de lo cual se genera el incremento ponderado.

Si bien es cierto que dentro de la administración pública una de las variables para el ajuste de tarifas es la que se refiere a los impactos inflacionarios del INPC, para la prestación de los servicios relacionados con el agua la variación de los costos se concentra en los cuatro grandes grupos el gasto corriente y ponderamos los impactos que se tuvo en cada uno de ellos.

Nuestro primer componente dentro del gasto corriente es el gasto en salarios y prestaciones que representa el 44.4 % del gasto corriente total y con un incremento en el periodo del 4.1%, nos arroja un incremento ponderado del 1.80%.

La energía eléctrica, que representa el 13.4% del gasto corriente, tuvo incrementos del 8.1% lo cual nos genera un impacto neto ponderado del 1.09%. Si esto sumamos el efecto de incremento en el gasto de recursos humanos.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the letters "H+S" at the top and several illegible signatures and initials.

Los otros dos componentes más importantes de nuestro gasto corriente son el de operación y mantenimiento que representa el 38.3% del total del gasto, donde los insumos y materiales utilizados, muchos de los cuales son a base de acero, cobre, polietileno de alta densidad y otros materiales cuyos costos en promedio incrementaron un 9.2%, nos generan un incremento ponderado del 3.52%. Y finalmente el pago de derechos de extracción que representa un 3.9 % del total, se encareció un 4.0 %, de tal forma que multiplicar estos factores nos arroja un incremento ponderado del 0.16%.

La suma de estos incrementos ponderados nos da el total de 6.56% que habíamos mencionado y para SIMAPAS, implica mayor gasto económico para poder operar la infraestructura y dotar de servicios de la aprobación.

Sin embargo, estamos totalmente convencidos de que es ahora más que nunca que la población necesita que SIMAPAS esté presente para dotarlos de servicios, por lo cual decidimos no aplicar incrementos para el suministro de agua potable a la población. Con esta medida, en enero del 2022 tendríamos los mismos precios de diciembre del 2021.

Para tomar esa decisión tomamos en cuenta que las actuales condiciones de salud pública que afectan a todo el mundo resultan también preocupantes para los habitantes de esta ciudad y nos enfrentan, ahora más que nunca, al gran reto de tomar medidas inteligentes dirigidas a seguir garantizando el suministro de agua en calidad y cantidad suficiente por la necesidad que esto representa para el bienestar y la salud de las familias.

Esta situación atípica que ha modificado nuestra conducta cotidiana desde el año 2020 a la fecha, nos permite observar que ante la mayor permanencia de las familias dentro de sus casas, motivada por las indicaciones de cuidado y resguardo que todos debemos tener, evitando lo más posible salir a la vía pública y realizar actividades no prioritarias, ha incrementado los volúmenes de agua que

HTS
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

cotidianamente se utilizaban y en consecuencia, nos ha impuesto el reto de que nuestra batería de pozos y nuestra infraestructura hidráulica opere a mayor ritmo del que lo veníamos haciendo dentro de nuestro proceso operativo programado.

Si a esto sumamos que muchos ciudadanos han visto reducida su capacidad para obtener dinero suficiente que les permita sobrevivir, se está presentando de manera paulatina un crecimiento de usuarios que no pagan a tiempo su servicio y, que, si bien en este momento no es preocupante, nos anuncia la posibilidad de que pudiera crecer la morosidad, con un efecto de reducción en la recaudación y con ello un problema para operar adecuadamente la infraestructura.

Como Consejo Directivo estamos convencidos de que nuestra labor nos permitiría avanzar en la consolidación del organismo y encaminarlo al cumplimiento de retos y objetivos de mayor nivel.

Así es que, mediante un trabajo coordinado entre el Consejo Directivo y el cuerpo operativo y administrativo del SIMAPAS, en estos años hemos venido consolidando acciones encaminadas a mejorar los servicios y hemos logrado incrementar nuestras coberturas y mejorar la atención a los usuarios.

Por tal razón, estamos ciertos de que siguiendo la ruta que nos hemos trazado estaremos en posibilidad de resolver estos retos que nos impone la circunstancia actual y seguir siendo la opción que los ciudadanos tienen para contar con agua suficiente dentro de sus hogares.

J HTS

M P

J

E

CP

M

DE LOS AJUSTES A LAS TARIFAS VIGENTES

Como ya se expuso estamos conscientes de las necesidades que tienen los habitantes de contar con agua diariamente en sus domicilios y también las dificultades económicas que muchos ciudadanos tienen para hacer el pago de sus servicios por los efectos que a su economía familiar ha traído esta pandemia.

Por tal motivo se acordó aplicar a las tarifas sin incremento respecto a las vigentes en diciembre del 2021 y solamente mantener la indexación.

Dentro del proyecto también se propone convertir el primer rango de consumo en un cobro diferencial ascendente con lo cual la cuota base baja de precio y se integra un precio variable de acuerdo con el consumo.

De esta forma los usuarios que consuman diez o menos metros cúbicos estarán pagando en enero del 2022 menos que lo que pagarán a finales de este año.

La cuota base doméstica tendrá un costo de \$119.31 a diciembre de este año y nuestra propuesta es disminuirla a un pago de \$104.00 y a partir de ahí que se pague cada metro cúbico consumido.

Con esta medida se beneficia a 11,079 usuarios domésticos que representan el 44.2% del total dentro de ese uso y el esquema tarifario se convierte en una medida más equitativa y proporcional ya que se aplicará conforme a los metros cúbicos consumidos y no a un importe fijo con derecho a consumo de diez metros cúbicos, teniendo con esto un beneficio claro y tangible para los usuarios que menos consumen y que verán disminuido su importe a pagar.

La misma medida se aplicaría para los usuarios comerciales y de servicios en donde la cuota base pasa de los \$154.92 que se cobrarán en diciembre del 2021 a \$135.00 que se cobrarían en enero del 2022.

Esta medida beneficiará a 859 pequeños comercios que registran consumos promedio de diez o menos metros cúbicos mensuales los cuales representan el 52.8% de los usuarios comerciales totales.

Para unificar la mecánica de cobros se aplicaría el ajuste de cuota base también a los usuarios industriales y mixtos, teniendo un beneficio directo aquellos que se encuentran con consumos mensuales de diez o menos metros cúbicos.

Con esta medida se estaría beneficiando al 44.6% del total de usuarios que componen el padrón de usuarios y el restante 55.4% no tendrá incrementos en los precios del 2022 y solamente se les aplicaría la indexación de forma mensual.

Sabemos que con esta propuesta no podremos recuperar el incremento en los costos que ha tenido en la operación de los servicios, pero compensaremos el diferencial mejorando las eficiencias con la optimización de los recursos humanos y materiales para poder enfrentar nuestras tareas sin necesidad de un mayor incremento que el propuesto y que es menor al factor de inflación señalado por el índice nacional de precios al consumidor.

Para las tarifas fijas contenidas en la fracción II, estamos proponiendo que se mantengan los sin incrementos respecto a los precios vigentes a diciembre del año 2021 y se indexarían mensualmente acorde al resto de las tarifas contenidas en la fracción I.

El pago de servicio de alcantarillado, dentro de la fracción III se propone mantener la tasa del 20% vigente sin incrementos.

HTS

HTS

HTS

HTS

HTS

HTS

HTS

HTS

Por lo que respecta al tratamiento de agua residual se propone también mantener la tasa del 20%.

Los conceptos relacionados con la emisión de contratos de la fracción V y los servicios administrativos de la fracción X y los servicios operativos de la fracción XI se mantienen sin incremento alguno.

Por otra parte, la instalación de ramales para tomas de agua potable, cuadros de medición, medidores e instalación de descargas de agua residual contenidos en las fracciones de la VI a la IX, tendrán un incremento del 3%. Aquí si se consideró incrementarlos porque para su aplicación se requieren materiales que en el mercado han tenido incrementos de hasta el 10% pero solo trasladaremos a los usuarios un incremento del 3% como ya se comentó.

La incorporación de desarrollos habitacionales a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador, cuyos precios encuentran dentro de la fracción XII, se propone mantener la figura y esquema de la ley vigente sin incrementos.

Los servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros, incorporaciones no habitacionales e incorporaciones individuales, que se encuentran dentro de las fracciones XIII, XIV y XV respectivamente, no tendrán un incremento y conservan su estructura. La misma medida será aplicada a la venta de agua tratada de la fracción XVI.

Por lo que corresponde al cobro por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en relación con el incumplimiento de parámetros respecto a los establecidos por la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, correspondientes a la fracción XVIII se mantienen sin incrementos.

Expresado lo anterior, se presenta el documento para su análisis y autorización en uso de las facultades de las autoridades correspondientes.

H
H+S
M
P
K
J
E
P
M
E
M

Todo lo relacionado con los beneficios administrativos del artículo 42 se mantienen y se conservan en bien de los ciudadanos.

F HTS

J

W

T

U

P

V

R

M

G

Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. Para el ejercicio fiscal 2022

Anexo Técnico Artículo 7

Estudio técnico tabla progresiva del Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles

La Constante en la Historia Fiscal del País ha sido la baja recaudación tributaria. Los tres niveles de Gobierno la padecen, pero quien más la sufre es la hacienda municipal. El impuesto predial, que es el más importante de la hacienda local, está muy lejos de proveer a los Gobiernos Municipales de los recursos que necesitan para cumplir con sus responsabilidades. De hecho, la recaudación predial en México llama la atención por ser extremadamente baja en términos absolutos y relativos, es por ello que se deben de fortalecer otros esquemas de recaudación, por lo que vemos una oportunidad el que la tasa fija del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles evolucione a una tabla progresiva. Lo anterior permitirá que el Municipio se allegue de más recursos para hacer frente a las crecientes demandas de servicios de calidad.

Es muy importante compartir los siguientes indicadores para el análisis de la propuesta:

1. Los ingresos propios del municipio son muy bajos en comparación con los ingresos transferidos ya sea por el estado o la federación, como lo mostramos es la siguiente estructura de ingresos:

Fuente de ingresos	Importes	Porcentaje
Ingresos locales	72,319,129.70	15.0%
Participaciones	169,979,685.00	35.3%
Aportaciones	237,305,492.00	49.3%
Otros	2,190,857.00	0.5%
Totales	481,795,163.70	100%

Es por lo anterior que la administración municipal ve la necesidad, de buscar nuevos esquemas de recaudación y lograr con ello una consolidación de sus ingresos propios.

Para la liquidación y cobro del Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles, se propone la aplicación de una tabla progresiva, mediante la cual, las adquisiciones de bienes inmuebles pagarán el impuesto tomando como base el valor del inmueble, el cual se ubicará en el rango correspondiente, dentro de los límites inferior y superior que se determinen; sobre dicho ejercicio, se determinará la tasa, y en su caso la cuota fija que le corresponda, dando como resultado el impuesto a pagar.

Con el objetivo de salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad en el cobro de este impuesto en la tabla progresiva se incorporó una cuota fija a enterarse a partir del segundo peldaño, así como la tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

La conformación de la tabla se realizó bajo el siguiente procedimiento:

1. Se multiplicó el "límite superior" del primer peldaño de la tabla, por la tasa fijada en dicho rango.
2. El producto de la multiplicación, constituye la cuota fija correspondiente para el segundo peldaño de la tabla.
3. La diferencia entre el "límite superior" y el "límite inferior" del segundo peldaño se multiplicó por la tasa aplicable a dicho rango.
4. Al producto de la multiplicación anterior, se sumó la cuota fija correspondiente, el resultado se fijó como la cuota fija del tercer peldaño.
5. Las operaciones de los puntos 3 y 4 se repitieron hasta completar la tabla.

Límite Inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa aplicable sobre excedente del límite inferior
\$0.01	\$400,500.00	\$0.00	0.50%
\$400,500.01	\$1,201,000.00	\$2,002.50	0.75%
\$1,201,000.01	\$2,002,000.00	\$8,006.25	1.00%
\$2,002,000.01	\$3,004,000.00	\$16,016.25	1.25%
\$3,004,000.01	En adelante	\$28,541.25	1.50%

La presente tabla progresiva está compuesta de 5 rangos, entre los cuales se encuentran distribuidas las cuentas prediales que conforman el padrón inmobiliario, dichos rangos fueron determinados con base en la estadística y de acuerdo con el tipo de bien inmueble, que pueden ser desde viviendas populares o de interés social, locales comerciales hasta lotes o naves del tipo industrial.

Como se menciona, la tabla va tomando forma a partir de la definición del primero de los rangos, ya que, partiendo de la clasificación de los inmuebles, se considera de primera instancia que la vivienda popular y de interés social, no debe sufrir un mayor impacto; por lo que para definir el criterio que comprende este tipo de vivienda, es preciso remitirnos al contenido del Artículo 402 del Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato, que al texto cito:

«Artículo 402. Los fraccionamientos y desarrollos en condominio, se clasifican en:

I. Habitacionales: aquéllos conformados por viviendas o unidades para uso habitacional y que, a su vez, se clasifican en:

a) Populares: aquéllos conformados por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esa cantidad al año;

b) De interés social: aquéllos conformados por viviendas o unidades que sean susceptibles de ser adquiridas por trabajadores de bajos ingresos, sujetos a

subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda, o por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año;»

Del texto en cita, se desprende que, en el caso de vivienda popular, por definición serán aquellas viviendas cuyo valor al término de su edificación no exceda, del valor que resulte de multiplicar por once el valor de la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año, mientras que, para la vivienda de interés social, es aquella que no exceda del valor que resulte de la misma operación, con un factor de 25.

Por tal razón, para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la Unidad de Medida y Actualización, tendría un valor de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.).

Ante lo cual, realizando la operación aritmética a que se refiere el precepto legal en cita, deducimos que será vivienda popular aquella que para el ejercicio fiscal 2021, no exceda de un valor al término de su construcción de \$359,824.30, mientras que la de interés social, será aquella que no supere un valor de \$817,782.50.

A partir de dicho criterio se muestran que más del 90% del padrón inmobiliario queda dentro de los primeros dos rangos, con lo cual no se afecta a las familias Dolorenses.

L. inferior	L. superior	Pedios	% Padrón
0.01	400,500.00	50,724	79.3%
400,500.01	1,201,000.00	11,060	17.3%
1,201,000.01	2,002,000.00	1,301	2.0%
2,002,000.01	3,004,000.00	407	0.6%
3,004,000.01	en adelante	434	0.7%
Total		63,926	100.0%

En conclusión, el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional requiere aumentar sus ingresos propios, para atender las necesidades crecientes de su población, en ese sentido el Impuesto sobre la Adquisición de bienes inmuebles es uno de los que representa la mayor recaudación de la administración pública Municipal, no obstante, históricamente los ingresos resultan insuficientes para atender las necesidades que existen en el Municipio, aunado a ello, se tiene la incertidumbre que los ingresos federales disminuyan lo que aumenta la problemática para que el Municipio cumpla su objetivo.

Es importante mencionar que el Municipio, continuará impulsando estrategias para incrementar medios de pago más eficientes con la entrada en operación en el ejercicio fiscal 2022, con el cual el Municipio podrá diversificar sus puntos de pago, ello en aras de mantener finanzas sanas para la presente administración y sobre todo futuras administraciones.

Para finalizar, cabe resaltar que un impuesto progresivo, a diferencia de un impuesto de tasa fija o única, es más justo y equitativo, toda vez que su estructura responde mejor a los principios de equidad y proporcionalidad tributarios que nuestra Carta Magna, para todo tipo de contribuciones, sean estas de la federación, de los estados o de los municipios. Con la aplicación de la tarifa progresiva pagan más quienes más capacidad contributiva tienen (mayor valor de su propiedad inmueble), y pagan menos quienes menor capacidad contributiva tienen (menor valor de su propiedad); asimismo, pagan lo mismo, quienes tienen igual capacidad contributiva, condición que se refleja en aquellos contribuyentes cuyos inmuebles tienen el mismo valor catastral.

F Hts

B

Concepto	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	total
Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	57568	57568	84296	59801	61432	61432	61432	61432	61432	85596	48328	48328	748645
Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3281	3280	91910	3513	3392	3522	3522	3587	13657	4957	12820	2609	150050
Seguridad Social	20100	16099	29874	9638	25128	12588	24314	18696	10454	12616	32811	18699	231017
Otras Prestaciones Sociales y Economicas	22895	22895	63624	21638	21494	21754	21774	21774	21774	30012	20163	16475	306272
Previsiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago de Estimos a Servidores Publicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materiales de Administracion, Emision de Documentos y Articulos Oficiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Alimentos y Utensilios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materias Primas y Materiales de Produccion y Comercializacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materiales y Articulos de Construccion y de Reparacion	30889	15414	213846	0	38432	1572284	41111	255266	298898	0	82637	141805	2690582
Productos Quimicos, Farmaceuticos y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	26978	23605	33876	0	23009	37561	37366	34690	26036	14502	75882	3179	336684
Vestuario, Blancos, Prendas de Proteccion y Articulos Deportivos	52739	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	105699
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refracciones y Accesorios Menores	12630	6803	4532	0	4554	0	8945	18720	18107	29870	5117	0	109278
Servicios Basicos	14098	0	12829416	0	0	4208967	2211849	2178698	2259973	2232776	2288127	2284322	30508226
Servicios de Arrendamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Profesionales, Cientificos, Tecnicos y Otros Servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	0	0	0	0	0	0	56621	54690	56015	48876	61373	48549	326124
Servicios de Instalacion, Reparacion, Mantenimiento y Conservacion	23450	16657	198657	0	15780	99192	4084	3550	15410	2480	944	0	380204
Servicios de Comunicacion Social y Publicidad.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de Traslado y Viaticos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Oficiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Servicios Generales	1537	0	5761	0	1581	1571	1548	1571	1588	1759	2289	1451	20636
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Analogos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mobiliario y Equipo de Administracion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Medico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Vehiculos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Activos Biologicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Obra Publica en Bienes de Dominio Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Obra Publica en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Información proporcionada por CFE a la UEFP para la determinación de la tarifa de Alumbrado Público 2022

Control	Municipios	Facturación CFE OCT 2020 A SEP 2021	KW consumidos en alumbrado público		Usuarios CFE			Facturación CFE Mensual													
			Consumo (KW) (oct 2019 - sept 2020)	Consumo (KW) (oct 2020 - sept 2021)	Hogar	comercio	Industria	Total	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	Total
50140	DOLGORES HIDALGO	26,207,088.68	4,719,398	6,233,102	492.7	297.5	534.97	2,124,828	2,112,004	2,130,248	2,195,910	2,001,513	2,206,445	2,170,560	2,254,405	2,230,014	2,288,127	2,280,251	2,211,784	2,211,784	\$ 36,307,088.68








 HTS

Tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
01	46,874	47,059	48,017	47,479	47,668	47,934	48,074	48,156	0	0	0	0
DAC	178	159	146	135	131	125	111	107	0	0	0	0
02	4,816	4,834	4,901	4,864	4,882	4,902	4,908	4,927	0	0	0	0
OM	239	240	243	246	246	247	246	248	0	0	0	0
H/M	48	49	49	49	49	49	49	49	0	0	0	0

Usuarios mes de agosto 2022	
Hogar	48,263
Comercio	4,927
Industria	297
Total	53,487

[Handwritten signatures and initials]

F HTS



Comportamiento de usuarios Municipio de DOLORES HIDALGO años 2014 y 2015

TARIFA	2014												2015																
	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	
1	33,687	33,722	33,850	33,822	33,829	34,011	34,183	34,394	34,523	34,370	34,557	34,726																	
DAC	376	387	379	367	372	370	379	373	379	378	386	395																	
2	3,691	3,713	3,718	3,711	3,736	3,755	3,767	3,768	3,796	3,806	3,856	3,864																	
OM	172	172	173	174	174	175	175	176	170	172	172	172																	
HM	30	30	31	30	34	34	34	34	34	34	34	36																	
TOTAL	37,866	38,024	38,181	38,104	38,146	38,346	38,538	38,745	38,902	38,750	39,007	39,183																	
CONTROL																													
B0140																													

TARIFA	DESCRIPCION											
1	Doméstica											
DAC	Alto consumo											
2	Servicio general											
OM	Tarifa ordinaria para servicio general en media tensión, con demanda menor a 100 kW											
HM	Tarifa horaria para servicio general en media tensión, con demanda de 100 kW o más											

CONTROL	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11	TOTAL
B0140 FAC 2011	1,010,420.00	942,760.00	887,615.00	968,757.00	1,016,995.00	953,048.00	1,004,384.00	880,228.00	1,018,200.00	880,683.00	1,039,961.00	1,017,166.00	11,619,247.00
B0140 REC 2011	577,693.33	480,655.13	676,990.43	550,402.48	639,074.83	583,336.42	658,837.58	595,615.11	606,692.03	578,135.07	634,846.93	536,966.93	7,136,314.27
DIFERENCIA	-432,469.57	-452,004.87	-208,654.57	-418,354.52	-377,880.17	-369,681.58	-345,746.42	-280,912.99	-406,597.07	-302,829.93	-405,114.07	-480,199.07	-4,482,932.73
%	-43%	-48%	-24%	-45%	-35%	-39%	-34%	-32%	-40%	-34%	-39%	-47%	-39%

CONTROL	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12	TOTAL
B0140 FAC 2012	1,230,082.00	1,215,606.00	1,623,604.00	1,492,334.00	1,708,428.00	1,836,348.00	1,810,288.00	1,661,530.00	1,789,270.00	1,708,046.00	1,835,940.00	1,043,385.00	18,781,462.00
B0140 REC 2012	700,658.43	531,865.62	722,758.37	561,101.08	787,597.89	685,424.62	751,135.64	545,163.27	643,034.62	604,782.05	3,830,320.80	852,810.26	10,826,153.45
DIFERENCIA	-511,123.57	-683,740.48	-900,645.63	-931,232.02	-920,830.11	-1,050,923.38	-1,067,153.36	-1,146,366.73	-1,145,435.38	-1,101,263.95	1,004,380.80	-480,774.74	-7,955,308.55
%	-41%	-56%	-55%	-62%	-54%	-63%	-59%	-68%	-64%	-61%	100%	-47%	-42%

CONTROL	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13	jun-13	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13	TOTAL
B0140 FAC 2103	1,410,570.00	1,134,212.00	1,406,508.00	1,172,475.00	1,340,974.00	1,182,318.00	1,335,646.00	1,228,916.00	1,327,408.00	1,260,549.00	1,380,465.00	1,315,647.00	15,514,799.00
B0140 REC 2013	723,840.38	634,193.86	814,511.11	623,175.72	683,942.99	821,144.76	767,133.40	439,372.41	683,210.29	497,828.76	694,418.07	688,539.63	7,921,010.27
DIFERENCIA	-686,729.62	-500,018.14	-592,086.89	-549,301.28	-657,031.01	-561,171.24	-568,512.60	-789,543.59	-644,197.72	-772,020.24	-686,046.93	-627,107.37	-7,593,788.73
%	-47%	-44%	-42%	-47%	-49%	-47%	-41%	-64%	-49%	-61%	-50%	-48%	-49%

CONTROL	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	TOTAL
B0140 FAC 2014	1,560,659.00	1,262,147.00	1,486,925.00	1,354,188.00	1,641,024.00	1,369,512.00	1,524,461.00	1,431,682.00	1,536,812.00	1,440,103.00	1,539,577.00	1,458,620.00	17,513,587.00
B0140 REC 2014	700,207.16	379,648.57	539,489.50	313,082.87	568,763.42	385,989.08	516,897.18	360,716.69	505,639.47	427,513.51	483,151.45	-408,933.21	5,629,322.21
DIFERENCIA	-860,451.84	-882,498.43	-947,435.50	-1,041,085.13	-972,260.58	-983,522.92	-1,007,563.82	-1,040,965.31	-1,001,172.53	-1,012,589.49	-1,056,425.55	-1,047,866.79	-11,884,264.79
%	-55%	-70%	-63%	-77%	-59%	-72%	-66%	-73%	-66%	-70%	-69%	-72%	-68%

CONTROL	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	TOTAL
B0140 FAC 2015	1,604,356.00	1,337,336.00	1,645,465.00	1,451,390.00	1,551,169.00	1,452,304.00	1,694,002.00	1,547,890.00	1,597,879.00	1,560,860.00	1,702,166.00	1,680,380.00	18,814,965.00
B0140 REC 2015	666,935.95	480,236.24	650,428.16	469,724.70	639,916.92	533,597.66	640,947.10	479,931.39	610,068.73	507,300.66	649,896.61	516,628.86	6,815,137.22
DIFERENCIA	-937,420.05	-857,100.76	-995,036.84	-981,665.30	-911,242.69	-918,706.44	-1,053,054.80	-1,068,958.61	-977,822.27	-1,056,559.42	-1,052,300.39	-1,163,751.12	-11,999,827.79
%	-59%	-64%	-60%	-68%	-59%	-63%	-62%	-69%	-61%	-67%	-62%	-68%	-64%

CONTROL	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	TOTAL
B0140 FAC 2016	1,807,170.00	1,547,076.00	1,806,949.00	1,621,037.00	1,809,865.00	1,636,462.00	1,847,328.00	1,717,039.00	1,769,681.00	1,760,504.00	1,864,716.00	1,783,382.00	21,001,298.00
FACURACIÓN													

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side of the page.

B0140 REC 2016	RECAUDACIÓN	DOLORES HIDALGO	518,528.88	794,683.48	571,941.17	385,839.17	571,381.92	475,830.82	689,282.72	572,389.38	648,270.98	548,583.03	685,056.16	525,510.41	6,997,298.12
DIFERENCIA			-1,288,641.12	-752,302.52	-1,235,006.83	-1,225,197.83	-1,238,483.08	-1,160,631.18	-1,158,045.28	-1,144,649.62	-1,151,410.02	-1,211,920.87	-1,179,859.84	-1,257,871.59	-14,003,909.88
%			-71%	-49%	-68%	-76%	-68%	-71%	-63%	-67%	-64%	-69%	-63%	-71%	-87%
CONTROL MUNICIPIO															
B0140 FAC 2017	FACTURACIÓN	DOLORES HIDALGO	1,823,859.00	1,632,655.00	1,953,261.00	1,758,219.00	1,921,948.00	1,819,095.00	1,957,834.00	1,888,066.00	1,927,779.00	1,886,807.00	1,951,897.00	1,889,417	22,510,837.00
B0140 REC 2017	RECAUDACIÓN	DOLORES HIDALGO	747,636.16	697,210.25	958,490.42	703,365.46	1,077,699.87	812,918.91	1,052,629.87	808,495.26	948,262.06	827,119.98	988,642.85	738,895.01	10,360,366.10
DIFERENCIA			-1,176,222.84	-935,444.75	-994,770.58	-1,054,853.54	-844,248.13	-1,006,176.09	-905,204.13	-1,081,570.74	-979,516.94	-1,059,687.02	-963,254.15	-1,149,521.99	-12,150,470.90
%			-61%	-57%	-51%	-60%	-44%	-55%	-46%	-57%	-51%	-56%	-49%	-61%	-54%
CONTROL MUNICIPIO															
B0140 FAC 2018	FACTURACIÓN	DOLORES HIDALGO	1,689,339.00	1,075,217.00	1,510,882.00	1,656,785.00	1,853,584.00	1,889,438.00	2,239,635.00	2,557,347.00	2,583,746.00	2,598,120.00	2,528,938.00	2,140,824	24,501,835.00
B0140 REC 2018	RECAUDACIÓN	DOLORES HIDALGO	1,003,158.55	721,650.74	753,173.29	746,710.00	927,921.37	757,204.44	964,360.76	761,037.22	969,418.41	917,802.32	1,003,916.92	826,091.77	10,362,445.79
DIFERENCIA			-686,180.45	-353,566.26	-757,708.71	-910,055.00	-925,662.63	-1,132,233.56	-1,275,274.24	-1,796,309.78	-1,614,327.59	-1,680,317.68	-1,523,021.08	-1,314,732.23	-14,149,389.21
%			-46%	-33%	-50%	-55%	-50%	-60%	-57%	-70%	-62%	-65%	-60%	-61%	-58%
CONTROL MUNICIPIO															
B0140 FAC 2019	FACTURACIÓN	DOLORES HIDALGO	2,248,341.00	2,007,943.00	2,244,756.00	2,138,118.00	2,323,935.00	2,143,719.00	2,323,443.00	2,281,179.00	2,140,897.00	2,164,473.00	2,216,960.00	2,191,716	26,431,660.00
B0140 REC 2019	RECAUDACIÓN	DOLORES HIDALGO	1,151,732.48	856,594.10	1,221,326.13	925,460.92	1,201,761.95	1,056,970.77	1,326,594.15	927,485.32	1,195,356.72	1,026,262.24	1,111,604.51	988,193.35	12,990,342.64
DIFERENCIA			-1,096,608.52	-1,151,348.90	-1,023,429.87	-1,212,657.08	-1,128,173.05	-1,084,748.23	-996,848.85	-1,353,693.68	-945,640.28	-1,139,210.76	-1,105,355.49	-1,203,522.65	-13,441,237.36
%			-49%	-57%	-46%	-57%	-48%	-51%	-43%	-59%	-44%	-53%	-50%	-55%	-51%
CONTROL MUNICIPIO															
B0140 FAC 2020	FACTURACIÓN	DOLORES HIDALGO	2,324,290.00	2,568,144.00	2,447,843.00	2,144,188.00	2,264,493.00	2,147,757.00	2,232,506.00	2,157,566.00	2,071,292.00	2,124,827.93	2,112,004.00	2,130,248	26,715,160.93
B0140 REC 2020	RECAUDACIÓN	DOLORES HIDALGO	1,293,009.01	1,169,854.92	1,527,398.19	1,142,393.14	1,536,734.38	1,280,877.48	1,514,796.52	1,215,106.11	1,428,340.03	1,200,233.39	1,325,836.80	1,160,108.96	15,794,490.93
DIFERENCIA			-1,031,280.99	-1,388,289.08	-920,444.81	-1,001,794.86	-727,758.62	-867,079.52	-717,711.48	-942,459.89	-642,951.97	-924,594.54	-786,165.20	-970,139.04	-10,920,670.00
%			-44%	-54%	-38%	-47%	-32%	-40%	-32%	-44%	-31%	-44%	-37%	-46%	-41%
CONTROL MUNICIPIO															
B0140 FAC 2021	FACTURACIÓN	DOLORES HIDALGO	2,196,909.75	2,001,513.00	2,206,445.00	2,170,560.00	2,254,405.00	2,230,014.00	2,288,127.00	2,280,251.00	2,211,784.00				19,840,008.75
B0140 REC 2021	RECAUDACIÓN	DOLORES HIDALGO	1,401,796.85	1,041,355.29	1,394,603.44	1,072,671.04	1,379,668.02	1,203,835.01	1,511,656.28	1,196,779.01	1,438,740.41				11,640,111.35
DIFERENCIA			-795,112.90	-960,157.71	-811,838.56	-1,097,888.96	-874,736.98	-1,026,177.99	-776,470.72	-1,084,471.99	-773,043.59				-8,199,897.40
%			-36%	-48%	-37%	-51%	-39%	-46%	-34%	-48%	-35%			0.00	-41%



 J HTS

Tipo Urbana

Fecha 03/11/2021

H/S

Cuentas

Totales	40,638	Baldios	14,524	Construcciones	26,114
Casas Habitación			36,465	Cuotas Mínimas	6,596
Predios con efectos vencidos			16,980	Predios Exentos	518
Cuentas SIS			1,727	Cuentas Jubilados	1,035
Cuentas INSEN			2,207	Otras cuentas con Priv	5

Montos Globales

Suma de valores Fiscales	16,866,339,130.30	Impuesto predial anual	35,636,427.00
Excenciones	4,627,432.77		

Adeudos

Impuesto Corriente	13,150,011.41	Impuesto Rezago	45,918,623.47
		Impuesto Rezago (5 años)	29,774,538.45
Incobrable Corriente	0.00	Incobrable Rezago	0.00

Cobros

	22,494,286.04	Impuesto Rezago	5,068,785.65
--	---------------	-----------------	--------------

Baldios 14,524 Rústico
 Baldios 21,508 Urbano
 36,032 total

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left side of the page]

Tipo **Rústica**

Fecha **03/11/2021**

HTS

Cuentas

Totales	23,224	Baldíos	21,508
Casas Habitación			7,362
Predios con efectos vencidos			20,183
Cuentas SIS			1
Cuentas INSEN			42
Montos Globales			
Suma de valores Fiscales			4,126,159,196.86
Excenciones			265,156.29
Adeudos			
Impuesto Corriente			7,434,934.72
Incobrible Corriente			0.00
Cobros			6,759,896.79

Construcciones	1,716
Cuotas Mínimas	19,065
Predios Excentos	372
Cuentas Jubilados	8
Otras cuentas con Priv	77
Impuesto predial anual	10,543,257.00
Impuesto Rezago	29,840,989.05
Impuesto Rezago (5 años)	17,257,367.05
Incobrible Rezago	0.00
Impuesto Rezaqo	1,443,686.32

[Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large signature at the top and several initials and marks below.]



FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO

ACTA NÚMERO 5 CINCO, SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LIC. ADRIÁN HERNÁNDEZ ALEJANDRI
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALMA ANGELINA CLEOPATRA
MADRIGAL CALDERÓN
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ ADOLFO CAMPOS MATA
REGIDOR

LIC. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
REGIDOR

LIC. ANGÉLICA ORTIZ CASTRO
REGIDOR

HERMELINDA TORRES S.
C. HERMELINDA TORRES SOTELO
REGIDOR

LIC. MARÍA EUSTOLIA SÁNCHEZ MÁRQUEZ
REGIDOR

LIC. MARTHA EUGENIA MARTÍNEZ OCAMPO
REGIDOR

LIC. IRVING GERARDO ORNELAS RODRÍGUEZ
REGIDOR

LIC. DANIEL REVELES IBARRA
REGIDOR

TSU. BIBIANA CONCEPCIÓN MORALES
RODRÍGUEZ
REGIDOR

C. FORTINO ALEJANDRO RODRÍGUEZ
CRUCES
REGIDOR

Atentamente
Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto. A 12 de Noviembre de 2021

LIC. JOSÉ DAVID GARCÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

